



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Miércoles 17 de Julio de 2019

NÚM. 95

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 52 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Acta número 36 (treinta y seis) de Sesión Ordinaria

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, Municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día miércoles 26 (veintiséis) de junio del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, responsable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; C. Floridalma Luna Álvarez, Síndico Municipal; el C. Profesor José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte, Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista; C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Económico e Industrial; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidora de Ecología y Desarrollo Rural, Comisión de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; como regidores de este período de Gobierno 2018-2021; todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...

- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...
- 10. ...
- 11. ...
- 12. ...
- 13. ...
- 14. ...
- 15. ...
- 16. ...
- 17. ...
- 18. ...
- 19. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.**
- 20. ...
- 21. ...
- 22. ...
- 23. ...
- 24. ...
- 25. ...
- 26. ...

.....

PUNTO NÚMERO DIECINUEVE.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.**

.....

Terminada la participación de la Regidora Espinoza Tapia, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

.....

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 18:00 (dieciocho), horas del día de su inicio, firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron. Damos fe:

Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, Responsable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil.- C. Floridalma Luna Álvarez, Síndico Municipal. (Firmados).

REGIDORES

Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social.- L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios.- Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte, Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista.- C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Económico e Industrial.- C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Ecología y Desarrollo Rural, Comisión de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático.- C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.- M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. (Firmados).

Con apoyo y fundamento en el Capítulo IV, Artículo 54 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se levanta la presenta Acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. DOY FE:

PROFR. JOSÉ JUAN IBARRA RAMÍREZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 (Firmado)

=====

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 36, celebrada el día 26 del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESPACIOS
DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO
DE BUENAVISTA, MICHOACÁN**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, 123 fracción I, IV y V inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 32 inciso a) fracción XIII, c) fracción VIII, 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y del Bando de Gobierno Municipal y demás disposiciones relativas y aplicables, ha tenido a bien de modificar el Reglamento de Mercados y Comercio y Prestación de Servicios en Espacios de Dominio Público para el Municipio de Buenavista, Michoacán.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 en el eje de Desarrollo Económico y Oportunidades para todos, el Ayuntamiento asumió como uno de sus compromisos más firmes el de procurar las bases para facilitar la inversión que generen nuevas fuentes de empleo, estableciendo para ello, consolidar políticas de mejora regulatoria y de simplificación administrativa.

TERCERO.- Que la Tesorería Municipal, reconoce y comparte la idea de la actual administración municipal 2018-2021, en el sentido de que resulta necesario y adecuado contar con un instrumento jurídico específico que permita impulsar y promover acciones, así como medidas de carácter fiscal, financiero y administrativo que facilite el establecimiento de las inversiones y el fomento de las actividades económicas en el municipio, reduciendo tiempos y costos de instalación en la apertura de empresas y para la regularización de aquellas ya existentes dentro del municipio.

CUARTO.- Considerando que La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en su Artículo 10 Fracción I, II y III promueve la participación de los municipios en la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES.

QUINTO.- Que con fundamento en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, en sus

Artículos 1, 4 Fracción XIII, 18 Fracción III, 28, 29 y 31 en la que señala la concertación de acciones a la incorporación de los municipios en las políticas de Promoción y Fomento derivadas de la aplicación de la referida Ley.

SEXTO.- Que el objetivo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) es proporcionar un marco único, consistente y actualizado para la recopilación, análisis y presentación de estadísticas de tipo económico, que refleje la estructura de la economía mexicana. Su adopción para el Catálogo de Giros por parte de este Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico, permitirá homologar la información económica que se produce en el municipio de Buenavista, Michoacán.

SÉPTIMO.- Que la Mejora Regulatoria es una política pública que fomenta la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación. Por ello, el Ayuntamiento tomará en cuenta las recomendaciones que en su momento el Consejo de Mejora Regulatoria en el Municipio emita para favorecer y promover las actividades que generan riqueza y bienestar social, dentro de un marco de formalidad y legalidad. La competitividad del municipio solo se perfecciona con la mejora continua y la simplificación administrativa unida a la participación ciudadana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento, responde a la urgente necesidad de facilitar la creación y el desarrollo de las actividades mercantiles, industriales y de servicios en el municipio de Buenavista, Michoacán, así como regular con mayor precisión el ejercicio de las mismas, determinando cuales son las autoridades encargadas de su aplicación, fundando y motivando cada una de sus actuaciones de manera adecuada y con una sola herramienta jurídica de trabajo.

SEGUNDO.- Con este ordenamiento se busca incentivar la formalidad de los comercios a través de la expedición de la Licencia Municipal en Línea, así como acelerar los procesos en la obtención de la Licencia Municipal de manera Física en la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- La utilización del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte tiene como objetivo suministrar un marco único, que permitirá homologar la información económica que se produce en el país para lograr la uniformidad y comparabilidad en la presentación de los datos que describen a la economía mexicana y de esta forma responder a las demandas y recomendaciones en materia de Mejora Regulatoria.

CUARTO.- Se contempla la utilización de los medios electrónicos con el objetivo de aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones, para agilizar los trámites que realizan los ciudadanos y coadyuvar a transparentar la función pública y elevar la calidad de los servicios gubernamentales mediante el impulso del Gobierno Electrónico.

QUINTO.- En virtud de que se tendrán avances con la sistematización de procesos administrativos que permitirán hacer más eficiente el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, tanto en los procesos internos como en la prestación de servicios a la población, es por ello que se hace apremiante implementar en dichos sistemas la validez jurídica necesaria.

SEXTO.- Con el objetivo de acercar a la ciudadanía los conceptos de Servicios y Trámites Electrónicos; actualmente, se pretende transitar hacia la posibilidad de acceder a ellos desde cualquier dispositivo electrónico, dotándoles de eficacia jurídica cuando se trate de trámites o documentos oficiales, lo que generará mayor rapidez en la información enviada o recibida, ahorrando de la misma manera recursos económicos, humanos y materiales, brindando seguridad y certeza jurídica a todos los actos que se realicen a través de medios electrónicos, implementando la innovación de los servicios mediante el uso de las tecnologías, estandarizando los procesos y generando metodologías de interoperabilidad de sistemas.

SÉPTIMO.- Es importante resaltar que el curso de las acciones a través de medios electrónicos puede monitorearse; las intervenciones por parte de los servidores públicos, sobre los documentos, pueden auditarse; el circuito de los trámites puede verificarse; los documentos electrónicos pueden cotejarse con otros con los que se relacionan, y hasta con distintos registros predeterminados o dispuestos por el orden jurídico, disponiendo de un suficiente control y vigilancia para asegurar la legitimidad de los actos y la continuidad de ésta en el tiempo.

Con base a lo anterior, se propone el articulado de la modificación que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación para lo cual, derivado de lo anterior, resulta esencial actualizar el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo propuesto en el Acuerdo que crea el SARE.

Amén de lo anterior, el presente Reglamento de Mercados, Comercio y Prestación de Servicios en Espacios de Dominio Público del Municipio de Buenavista, Michoacán, incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de Buenavista, Michoacán.

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento e incentivar en un marco de formalidad el proceso de apertura de establecimientos comerciales, así como la vigilancia del comercio en los mercados y espacios públicos dentro del municipio de Buenavista, Michoacán.

Artículo 3º.- El funcionamiento de los mercados municipales y del ejercicio de la actividad comercial constituye un servicio público, cuya prestación y regulación corresponde originalmente a los Ayuntamientos.

Artículo 4º.- La Autoridad Municipal, cuando lo estime de interés general, podrá concesionar a particulares la prestación del servicio siempre que se satisfagan las exigencias establecidas para tal fin, sujetándose a la vigilancia y control de la autoridad municipal y al cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 5º.- Lo no previsto expresamente en este Reglamento será resuelto en forma supletoria por la Legislación Estatal o Municipal.

Artículo 6º.- La autoridad municipal en último caso, se reserva el derecho de resolver discrecionalmente situaciones que escapen a las leyes vigentes.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 7º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Acciones que tienen por objeto la producción, distribución y consumo de bienes generados para satisfacer las necesidades, materiales y sociales. Es la operación de un establecimiento;
- II. **ACTO ADMINISTRATIVO:** Actividad administrativa

- por la cual, la administración pública municipal exterioriza su voluntad en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, produciendo efectos jurídicos sobre un determinado de personas o caso;
- III. **ACTIVIDAD ILÍCITA:** Labor tipificada por el Estado mexicano, que cumple las características del tipo penal para ser determinada como delito;
- IV. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** El Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, el Presidente Municipal y las Dependencias Administrativas de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- V. **ALTO IMPACTO:** Son aquellas actividades económicas que por sus características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación, representan un impacto para la población y para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad, por lo que se hace necesario obtener autorizaciones de diversas dependencias Federales, Estatales y/o Municipales;
- VI. **ASEA:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión;
- VII. **CENTRAL DE ABASTO:** Lugar público donde se practica el comercio normalmente en gran escala, es decir, el mayoreo y medio mayoreo de artículos primarios primordialmente, a donde suelen concurrir los productores originales;
- VIII. **CERTIFICADO DIGITAL:** Es el único medio que permite garantizar técnica y legalmente la identidad de una persona en Internet. Se trata de un requisito indispensable para que las instituciones puedan ofrecer servicios seguros a través de Internet;
- IX. **CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA:** Órgano de coordinación, consulta y consenso para implementar los programas y acciones para mejorar las condiciones de competitividad económica en el Municipio;
- X. **COMERCIO:** Actividad consistente en la compraventa de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de quien la realice;
- XI. **COMERCIO INFORMAL:** Aquel que se ejerce en espacios y áreas propiedad del Municipio de dominio público o uso común (calles, banquetas, plazas, parques y jardines) y en condiciones impropias;
- XII. **COMERCIANTE:** Persona física o moral que haga del comercio su ocupación habitual, temporal o eventual en lugar fijo o indeterminado;
- XIII. **CRE:** Comisión Reguladora de Energía: Es un Órgano Regulador Coordinado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, así como autosuficiencia presupuestaria. La CRE otorgará permisos para el almacenamiento, transporte y distribución de petróleo, gas natural y petrolífero, así como de etano, propano, butano y naftas que se transporten exclusivamente por ducto;
- XIV. **DERECHOS MUNICIPALES:** Contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos Municipales vigente por los servicios que presta el Municipio;
- XV. **DICTAMEN:** Documento que contiene opiniones acerca de algo, sustentada en datos técnicos, emitidos por una autoridad competente, el cual puede ser en formato digital;
- XVI. **DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES:** Área encargada de recibir la documentación para la expedición de Licencias y/o modificaciones a las mismas;
- XVII. **E-FIRMA:** es un conjunto de datos que se incluyen a un mensaje electrónico emitidos por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal como si se tratara de una firma autógrafa, pero permite hacerlo en medios electrónicos con seguridad técnica y jurídica;
- XVIII. **EMPRESA DE BAJO RIESGO:** Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo;
- XIX. **ESTABLECIMIENTO:** Se considera establecimiento todo aquel lugar delimitado, dentro del cual una persona física o moral desarrolla actividades comerciales, industriales, de servicios técnicos o profesionales sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento;
- XX. **EXPEDICIÓN:** Acto a través del cual la Autoridad Municipal elabora a petición del interesado la Licencia Municipal de Funcionamiento;

- XXI. GIRO: Para efectos de este ordenamiento es el tipo de actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia Municipal de Funcionamiento respectiva;
- XXII. GIROS SARE: Giros que pertenecen al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas conocidos como: SARE, a este grupo pertenecen todos aquellos establecimientos que no requieren la expedición de ningún tipo de dictamen para la expedición de la Licencia, por ser de bajo o nulo impacto;
- XXIII. GIROS BLANCOS: Son todos aquellos establecimientos que para su apertura requieren la expedición de algún o algunos dictámenes o verificaciones emitidos por autoridades ya sea Federales, Estatales o Municipales;
- XXIV. GIROS ROJOS: Son todos aquellos establecimientos que por su operación y para su apertura requieren la expedición de algún o algunos dictámenes o verificaciones emitidos por autoridades ya sea Federales, Estatales o Municipales, y que sus actividades están relacionadas con la expedición, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;
- XXV. IMPACTO SOCIAL: El efecto derivado de la actividad o actividades propias de los Giros mercantiles, industriales o de servicios que por su naturaleza alteran, cambian o modifican el entorno ecológico o el orden y la seguridad pública, o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud, bienestar de una comunidad;
- XXVI. INSPECCIONAR: Acto por medio del cual la Autoridad Municipal a través del personal autorizado supervisa el funcionamiento de los establecimientos;
- XXVII. LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO: Es el documento oficial mediante el cual se autoriza a una persona física o moral realizar en un lugar determinado una actividad comercial, industrial y/o de servicios, atendiendo a lo establecido en el Bando de Gobierno Municipal vigente;
- XXVIII. MEDIANO IMPACTO: Son todas aquellas actividades económicas que por sus características en su instalación, ubicación, apertura y operación representan un mediano impacto para la población y que para su apertura requieren la obtención de algún o algunos dictámenes o verificaciones emitidos por autoridades ya sea Federales, Estatales y/o Municipales;
- XXIX. MERCADO: Espacio geográfico, propiedad pública o privada a donde acude una diversidad de comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas y que expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que le ha sido reservada por la Autoridad Municipal;
- XXX. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas;
- XXXI. PÁGINA ELECTRÓNICA: Portal electrónico oficial del Ayuntamiento designado para la realización de trámites electrónicos;
- XXXII. RFC: Registro Federal de Contribuyentes;
- XXXIII. REVOCAR: Dejar sin efecto una Licencia o Permiso otorgado anteriormente;
- XXXIV. SCIAN: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- XXXV. SEMARNAT: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXVI. TESORERÍA: Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargado de la recaudación en el Municipio;
- XXXVII. TIANGUIS: Es el conjunto de comerciantes que realiza su actividad comercial en distintas partes del Municipio, previamente autorizados por el Ayuntamiento Constitucional, y que no podrá funcionar más de un día a la semana en el mismo sitio; y,
- XXXVIII. VERIFICAR: Acto por medio del cual la Autoridad Municipal a través del personal autorizado comprueba que las actividades realizadas correspondan a lo estipulado en la Licencia Municipal para lo cual fue expedida.
- Artículo 8º.-** El ejercicio del comercio en el Municipio de Buenavista, Michoacán, admite las modalidades siguientes:
- I. Comercio Establecido o Permanente: Actos que se ejecutan habitualmente y por tiempo indefinido en un establecimiento fijo, instalado en propiedad particular o en los locales construidos por el

- Ayuntamiento, para ser destinados al Servicio Público Municipal de Mercados;
- II. Comercio Temporal: El que realiza por tiempo determinado, menor de un año en un sitio fijo y adecuado;
 - III. Comercio Ambulante: Se efectúa por personas que no tienen lugar fijo y que deambulan por la vía pública y no podrán permanecer por más de 15 minutos en el mismo lugar;
 - IV. Comercio Fijo: Es aquella actividad comercial permanentemente establecida en espacios autorizados bajo las reglas determinadas y no expuestos a movimientos; y,
 - V. Comercio Semifijo: Es la actividad comercial habitual desarrollada en forma transitoria en un lugar determinado bajo cierta normatividad y dentro de un horario establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Se entenderá por zona comercial el espacio geográfico destinado por el Ayuntamiento al espacio de las labores comerciales.

Artículo 10.- Quedan comprendidos también en este reglamento los llamados puestos fijos y semifijos. Los primeros son aquellos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a transeúntes. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo y que se retiran dentro de un horario determinado.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA COMERCIAL

Artículo 11.- Son competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento Constitucional de Buenavista;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Comisión de regidores de Industria y Comercio;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Dirección de Ingresos municipales;

- VIII. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IX. Los Inspectores de Mercado y Comercio en Espacios Públicos; y,
- X. Los Cobradores y Notificadores.

Artículo 12.- El Ayuntamiento vigilará la debida aplicación de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, Reglamento de Mercados, el Bando de Gobierno Municipal y Código de Comercio, en materia de comercio. El Ayuntamiento en materia comercial tiene además las siguientes atribuciones:

- I. Le corresponde al Ayuntamiento vigilar la observancia y aplicación estricta del presente Reglamento;
- II. Le corresponde al Ayuntamiento disponer cambios temporales o permanentes en la ubicación de locales y puestos fijos y semifijos, cuando lo dicta el interés y seguridad de la población; y,
- III. Le corresponde al Ayuntamiento autorizar las concesiones para mercados particulares.

Artículo 13.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Autorizar, negar o en su caso revocar las licencias municipales de funcionamiento en los términos del Bando de Gobierno municipal y los reglamentos respectivos; y,
- III. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Supervisar por conducto de la Jefatura de Inspectores Varios Ramos el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III. Instruir las acciones operativas de inspección, vigilancia y demás medidas de seguridad de los

establecimientos que realice la Coordinación de Protección Civil Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables;

- IV. Turnar a Tesorería Municipal las actas de inspección realizadas por la Jefatura de Inspectores de Varios Ramos, para su calificación, ejecución y cobro respectivo;
- V. Otorgar de acuerdo con la normatividad vigente los permisos de uso u ocupación de la vía pública;
- VI. Informar al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- VII. Emitir cualquier medida preventiva que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público; y,
- VIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Le corresponde a la Tesorería Municipal mediante la Dirección de Ingresos Municipales conceder, cancelar y negar permisos y licencias de acuerdo al giro o modalidad de comercio;
- II. Le corresponde a la Tesorería Municipal mediante la Dirección de Ingresos Municipales realizar los cobros por conceptos comerciales; y,
- III. Formalizar todos los contratos comerciales sobre arrendamiento entre el Ayuntamiento con los comerciantes.

Artículo 16.- Son Atribuciones de la Contraloría Municipal:

- I. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que sobre el desempeño de los servidores públicos municipales, que presenten los ciudadanos en los términos de Ley, sugiriendo lo que legalmente proceda al área correspondiente;
- II. Conocer de las conductas de los servidores de la administración pública municipal, que puedan constituir responsabilidades administrativas y ejecutando el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en el marco de sus atribuciones, dando cuenta de ello al Presidente

Municipal, para que en el caso de que existan elementos suficientes de prueba se apliquen las sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley;

- III. Substanciar los medios de impugnación previstos por este Reglamento; y,
- IV. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Dirección de Ingresos Municipales (ventanilla):

- I. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Licencias y Giros Mercantiles;
- II. Recibir la solicitud de trámite para expedición de Licencias Municipales de Funcionamiento, de manera física o a través de la página electrónica designada para esto y realizar a petición de los interesados los respectivos cambio de estatus de las licencias;
- III. En los casos de procedencia de la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos o autorizaciones respectivas, expedir la licencia municipal correspondiente; y en los casos de negativa, informar al solicitante la razón por la que no se puede otorgar la licencia solicitada;
- IV. Informar al titular de la licencia municipal de Funcionamiento sobre los derechos y obligaciones que le señala el reglamento en el momento de la entrega de Licencia;
- V. Garantizar un adecuado tratamiento de los datos personales de los usuarios contenidos en los expedientes digitales y físicos;
- VI. Garantizar con el área de sistemas, los protocolos de seguridad necesarios para salvaguardar la información contenida en los servidores;
- VII. Depurar el Padrón de licencias conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán;
- VIII. Le corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales ordenar la práctica de visitas de inspección respecto las licencias por el personal autorizado, en los términos de la Ley de Ingresos Municipales, y del ordenamiento del presente Reglamento;
- IX. Elaborar y entregar avisos a los propietarios o responsables de los establecimientos relacionados

con las actividades inherentes a su establecimiento o giro; y,

- X. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá dentro de su competencia como atribuciones:

- I. Le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales el alineamiento, ordenamiento y ubicación de puestos semifijos en tianguis y del comercio informal;
- II. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, retirar de los comercios mercancías o artículos que pongan en riesgo la salud o la seguridad de la colectividad;
- III. Le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales la instalación, pintura, mantenimiento y remodelación de la infraestructura de los servicios públicos de mercados;
- IV. Le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales ordenar los cambios temporales o permanentes en la ubicación de locales cuando así se requiera para la ejecución de alguna obra, por obstrucción de la vía aérea cuando sea necesario y de interés para el municipio;
- V. Señalar áreas de ubicación y características de los puestos en mercados, tianguis y del comercio informal;
- VI. Fijar lugares y días en que deben celebrarse los tianguis en cada mercado público;
- VII. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales imponer las sanciones a que haya lugar por la aplicación del presente Reglamento de acuerdo a la infracción que se cometa;
- VIII. Le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales formular y actualizar padrones y registros de los comerciantes para efectos fiscales y de estadísticas; y,
- IX. Le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia por el personal autorizado, en los términos de la Ley de Ingresos Municipales, y del ordenamiento del presente Reglamento.

Artículo 19.- Los Mercados Municipales estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, cuyo personal tendrá bajo su responsabilidad la conservación del buen orden, y la vigilancia de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 20.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del personal adscrito deberá representar a la Autoridad Municipal en dichos establecimientos, tianguis y áreas destinadas al comercio informal. El personal adscrito, será nombrado y removido por el Presidente Municipal y se encargará de:

- I. Coordinarse con los regidores del ramo para el desempeño de sus actividades;
- II. Responder personalmente por la apertura y cierre diario de las puertas de acceso a los mercados, hacer cumplir los horarios de trabajo tanto de los locales comerciales de los mercados públicos como en los tianguis y el comercio informal;
- III. Conservar en su poder las llaves de los mercados a su responsabilidad;
- IV. Procurar y mantener el orden en los mercados, tianguis y áreas destinadas al comercio informal, para lo cual podrá disponer de los medios que la autoricen, el Bando y la reglamentación municipal de este Ayuntamiento;
- V. Atender y resolver dentro del ámbito de su competencia, las consultas y problemas planteados por los locatarios de los mercados públicos, los comerciantes informales y la ciudadanía en general;
- VI. Rendir los informes correspondientes a la Presidencia Municipal;
- VII. Vigilar que los interiores y exteriores de los mercados, tianguis y las áreas destinadas al comercio informal guarden condiciones higiénicas y de seguridad;
- VIII. Realizar una constante y estrecha vigilancia del área reservada a zona de mercados; y,
- IX. Coordinar y dirigir el trabajo y desempeño de sus colaboradores, recibir los reportes correspondientes y corregir las irregularidades que observe.

CAPÍTULO IV

DE LOS MERCADOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 21.- Los edificios públicos adquiridos o

construidos por la autoridad municipal con fines de arrendar locales a particulares con fines comerciales se registrarán por las siguientes normas:

- I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;
 - b) Giro mercantil que desea establecer;
 - c) Si fuere extranjero el solicitante debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncia a la protección de las leyes de su país;
 - d) Si fuere sociedad la solicitante deberá presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción el Registro Público de Comercio;
 - e) Capital que girará;
 - f) Número de local que pretende ocupar;
 - g) Obtener de la Tesorería Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar; y,
 - h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias, leyes aplicables y demás reglamentos.
- II. Una vez reunidos los requisitos enumerados en la fracción primera que antecede, se otorgará el contrato correspondiente cuya vigencia será por el término de 1 año. Dicho contrato otorga al locatario el derecho de usufructo del local respectivo y ejercer la actividad comercial para lo que fue concedido previo el pago de los derechos respectivos. Quedando estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho a ocupar y ejercer el local ya citado, y cualquier operación o contrato que contravenga las disposiciones ya establecidas de pleno derecho se declarará nulo, decretándose la rescisión del contrato;
- III. El importe por el derecho de uso de los locales será el previsto en la Ley de Ingresos Municipales; y,
- IV. Por ningún motivo se permitirá que ninguna persona

física o moral ocupe más de dos locales en un solo mercado municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

Artículo 22.- Los predios sin construir que se encuentran anexos a los edificios de los mercados municipales y que son propiedad municipal, también se consideran para los efectos de este Reglamento como parte integrante de los reglamentos, por lo tanto la superficie de los mismos también podrán ser arrendados a particulares, previos los requisitos necesarios y la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Cuando hubiera necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad municipal, las personas ocupantes de los mismos quedan obligados a desocuparlos en un término de 60 días contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito que deben desocupar el predio y tendrán derecho preferente para que se les arrendé o concesione. Si los ocupantes de los predios no los desocupen dentro del término señalado, será causa para dar por rescindido el contrato que les fue otorgado y por perdido el derecho preferente.

CAPÍTULO V

CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 24.- Se entiende por concesión, licencia o permiso la autorización a persona física o moral, mediante la cual el Ayuntamiento permite el funcionamiento de cualquier giro comercial o industrial dentro de la circunscripción municipal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

Artículo 25.- La concesión, es el otorgamiento que hace el Gobierno a favor de empresas o de particulares, para la prestación de un Servicio de Utilidad General, de acuerdo a los lineamientos previstos por la Ley Orgánica Municipal vigente en sus numerales 81 y 83.

Artículo 26.- La licencia municipal consiste en la autorización expedida por el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento mediante las formas oficiales correspondientes para el funcionamiento por tiempo

Artículo 27.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere para su operación en lugar establecido Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 28.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Ingresos Municipales, llevará a cabo el registro de la

actividad comercial e industrial, así como de la prestación de servicios, en el Municipio de Buenavista.

Artículo 29.- La licencia municipal de funcionamiento deberá contener de manera clara el nombre del contribuyente ya sea persona física o moral, domicilio, giro, fecha de expedición, vigencia, cadena digital de la e. Firma, códigos QR, número de Licencia o folio, así como los sellos o medidas de seguridad que certifiquen su autenticidad, la Licencia Municipal de Funcionamiento será expedida por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos Municipales o a través de Internet mediante la página electrónica habilitada para ello.

Artículo 30.- Se requiere Licencia Municipal de Funcionamiento para el inicio de operaciones y funcionamiento de una actividad lícita comercial, industrial y/o de servicios.

Artículo 31.- Las licencias municipales de funcionamiento otorgan a los particulares el derecho a ejercer la actividad en los términos para la cual fue concedida y son válidas durante el año calendario en el que se expida o se refrende.

Artículo 32.- Se considera establecimiento todo aquel inmueble o espacio delimitado, dentro del cual una persona física o moral desarrolla actividades comerciales, industriales de servicios técnicos o profesionales sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento. Son tipos de establecimientos:

- I. Establecimiento Comercial: Aquel en el que se realizan preponderantemente, actividades de compra y venta de materias primas o productos de cualquier naturaleza;
- II. Establecimiento Industrial: Aquel en el que se realizan preponderantemente actividades de extracción, producción y/o transformación de materias primas, productos primarios o su transformación en otros productos, para su comercialización; y,
- III. Establecimiento de Prestación de Servicios: Aquel en el que preponderantemente se presta un servicio y en el que ocasionalmente, en forma complementaria, se realiza la comercialización de productos relacionados con la actividad.

Artículo 33.- Todo establecimiento debe contar con las condiciones de construcción y seguridad necesarias para operar el giro o giros para el que este destinado, o bien estar habilitado para cumplir las funciones que se pretende sin menoscabo de la salud e integridad de la sociedad en general.

Artículo 34.- Para su correcto funcionamiento todos los establecimientos deberán contar con las características necesarias para desarrollar las actividades comerciales, industriales o de cualquier tipo de servicio que oferten para los cuales estén destinados. Manteniendo en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano, construcción, seguridad, higiene, salubridad, protección civil, protección ambiental y las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 35.- Para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento, el establecimiento deberá contar obligatoriamente con dictamen positivo no mayor a 6 meses emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando la naturaleza del giro involucre para su operación el uso continuo de sustancias inflamables, químicas, solventes o de tratamiento especial;
- II. Cuando la naturaleza del giro involucre la comercialización de sustancias inflamables, químicas, solventes o de tratamiento especial;
- III. Cuando el establecimiento tenga un aforo continuo promedio de 25 o más personas; y,
- IV. Cuando el establecimiento comercial tenga una superficie ocupada de más de 150 ciento cincuenta metros cuadrados.

Artículo 36.- La renovación de la licencia municipal de funcionamiento deberá realizarse durante los tres primeros meses del año calendario.

Si no se hiciera el trámite dentro del plazo señalado, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente para el municipio y demás ordenamientos aplicables, dicha renovación se realizará en la Dirección de Ingresos Municipales, o bien de manera electrónica de acuerdo a los lineamientos aplicables.

Artículo 37.- Todas las licencias deberán revalidarse o renovarse en las condiciones previstas por la Legislación Fiscal, siempre que en opinión del Ayuntamiento no concurren las causales de la cancelación o revocación y se cumplan los requisitos que marque la Autoridad Municipal y el presente ordenamiento.

Artículo 38.- Las licencias municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la Tesorería Municipal podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causas que lo justifiquen.

Artículo 39.- Los permisos siempre se otorgarán por un periodo preestablecido y se extinguen precisamente en la fecha acordada, pudiendo ser revocados a través de las dependencias competentes siempre cuando existan causas que lo justifiquen.

Artículo 40.- Tratándose de puestos en tianguis, áreas en las que se localice el comercio informal o locales interiores y exteriores de los mercados públicos, la dirección, dependencia o unidad administrativa con las atribuciones conferidas por el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal sólo otorgará un permiso a cada solicitante, con el fin de evitar los monopolios.

Artículo 41.- Todos los contratos de arrendamiento o concesiones deberán celebrarse entre el C. Presidente Municipal o a quien le hayan designado la atribución y la parte interesada, teniendo un término de un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal, copia en la Dirección de Servicios Públicos Municipales y una copia para el interesado.

Artículo 42.- Cuando se considere pertinente, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, dependencia o unidad administrativa con las atribuciones conferidas por el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal podrá concesionar el servicio público de sanitarios establecidos en el interior de los Mercados Públicos o en sus zonas adyacentes.

Artículo 43.- Cuando la licencia o autorización sea para explotar un puesto de periódicos, se dará preferencia a personas con deficiencias físicas o dificultades de locomoción y todo género de capacidades diferentes cuyas facultades le permitan atender las labores.

Artículo 44.- El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios no renueven su contrato anualmente como se estipula en las disposiciones de este reglamento dará lugar a la rescisión del contrato respectivo y deberán desocupar el local o área correspondiente.

Artículo 45.- Por ningún motivo podrán traspasarse, venderse, subarrendarse los locales de los mercados públicos municipales.

Artículo 46.- Cuando los concesionarios o arrendatarios de los mercados deseen ceder sus derechos de usufructo, pondrán en conocimiento de la autoridad municipal el nombre del cesionario y la cantidad fijada con motivo de la

cesión, de la cual el 50% deberá ingresar al erario municipal.

Artículo 47.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los traspasos que se verifiquen entre familiares por causa de muerte del concesionario y en los casos de transmisión a descendientes consanguíneos en línea directa. En cada caso será necesario presentar copia certificada del acta de defunción del autor de la concesión.

Artículo 48.- Para los establecimientos que para la obtención de su Licencia Municipal de Funcionamiento, le fue requerido dictamen positivo expedido por la Coordinación de Protección Civil Municipal, para su resello se requerirá que dicho dictamen no tenga una antigüedad mayor a tres años en su fecha de expedición.

Artículo 49.- Para Licencias Municipales de Funcionamiento que para su expedición fue requerido póliza de seguro en cualquiera de sus coberturas, será necesario contar con dicha póliza vigente durante la totalidad del año en que se pretenda resellar. De no contar con la póliza vigente durante el año en curso, no será posible resellar la Licencia Municipal de Funcionamiento.

CAPÍTULO VI

TRÁMITES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 50.- Si la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento se presenta sin cumplir los requisitos a que se refiere este reglamento, se devolverá al interesado para que subsane las observaciones omitidas quedando sin efecto dicha solicitud.

Artículo 51.- El titular de una Licencia Municipal de Funcionamiento, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el establecimiento exclusivamente para la explotación del giro que le fue autorizado en la Licencia Municipal de Funcionamiento;
- II. Tener en el establecimiento a la vista del público, la licencia municipal de funcionamiento vigente;
- III. Cumplir estrictamente con el horario que le fue autorizado en caso de establecimientos con venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Permitir al personal de inspección y vigilancia debidamente acreditados, realizar las diligencias ordenadas por la autoridad, en términos de ley;
- V. Evitar cualquier discriminación de personas para el acceso al establecimiento, salvo los casos que prevé este Reglamento;

- VI. Impedir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto cuando se tenga la autorización de las autoridades competentes;
- VII. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento;
- VIII. Abstenerse de contaminar la vía pública, los drenajes o el medio ambiente con desechos sólidos, líquidos, gaseosos, lúmnica, olores, vapores o contaminación visual que excedan los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o las disposiciones legales aplicables, así como los criterios y normas que expidan las autoridades competentes; y,
- IX. Solicitar ante la jurisdicción sanitaria correspondiente los dictámenes que para el funcionamiento y operación del establecimiento se requieran.
- VII. Por haber presentado y proporcionado datos o documentos falsos, así como documentos alterados sin haber cumplido con los requisitos que establece este Reglamento;
- VIII. Por la realización de actividades ilícitas al interior del establecimiento;
- IX. Por uso indebido de la vía pública sin previa autorización por parte de la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- X. Por fallecimiento del titular, cuando no fueren susceptibles de ser transmitido el derecho por sucesión testamentaria o legítima.

Artículo 55.- Las licencias municipales de funcionamiento serán canceladas mediante acto administrativo firmado por la Autoridad Fiscal Municipal, señalando las causales que dieron origen.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 56.- Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios deberán abstenerse de:

- I. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de servicios o la realización de las actividades sin autorización correspondiente a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Permitir que en el interior del establecimiento se realicen conductas que representen una falta administrativa o un delito;
- III. Vender a menores de edad alcohol, tabaco, enervantes, sustancias de uso controlado, tales como pinturas en aerosol, solventes, o cualquier otra sustancia que pueda ser utilizada con fines de drogadicción; y,
- IV. Contratar menores de edad sin la autorización correspondiente en el caso que el giro o actividad si lo permita.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 57.- Los titulares de las Licencias Municipales de Funcionamiento, tienen derecho a que exista reglamentación vigente aplicable a sus establecimientos comerciales así como a la atención oportuna y eficaz por parte de los funcionarios municipales.

Artículo 52.- La Licencia Municipal de Funcionamiento deberá ser mostrada tantas veces sea requerida por el personal legalmente autorizado y debidamente identificado por la Administración Pública Municipal.

Artículo 53.- La Licencia Municipal de funcionamiento no ampara el o los anuncios utilizados colocados en el establecimiento, por lo que su trámite deberá realizarse de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán y demás lineamientos aplicables.

Artículo 54.- Las Licencias Municipales de Funcionamiento, los permisos, y concesiones podrán ser cancelados o revocados por el C. Presidente Municipal por las siguientes causas:

- I. A petición del interesado;
- II. Por violar o infringir gravemente las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Por inhabilitación o clausura del establecimiento por una causa que ocasione grave perjuicio al Ayuntamiento;
- IV. Por arrendar, traspasar, vender, sin dar el aviso correspondiente a la autoridad municipal;
- V. Por no cumplir con las condiciones o términos para lo cual fue otorgada la Licencia Municipal de Funcionamiento;
- VI. Por falta de resello dentro de los primeros tres meses del año en curso;

Artículo 58.- Dentro de un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud y requisitos correspondientes para la expedición de Licencias de Funcionamiento Municipal, la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos Municipales verificará la información contenida y la documentación acompañada. La resolución que dicte en los términos que conceda, condicione o niegue la licencia, tendrá que ser notificada de manera oficial al usuario.

Artículo 59.- La autoridad municipal deberá entregar al usuario acuse de recibo de la solicitud de trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento, siempre y cuando el usuario presente debidamente la documentación y requisitos de acuerdo con el giro que pretende desarrollar.

Artículo 60.- Si la autoridad municipal no dicta la resolución expresa dentro del término a que se refiere el artículo anterior de este reglamento, el interesado podrá iniciar los procedimientos conforme a la normatividad en materia de procedimiento administrativo.

CAPÍTULO IX

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA MUNICIPAL Y DICTÁMENES EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

Artículo 61.- El objetivo primordial es simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, procedimientos y actos jurídicos de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que intervienen en el otorgamiento de las Licencias Municipales de Funcionamiento a través de medios de trámites electrónicos.

Artículo 62.- El Ayuntamiento, se obliga a dotar los requerimientos de recursos materiales, financieros y de capital humano necesarios para el correcto funcionamiento del proceso de los trámites a través de medios electrónicos.

Artículo 63.- Para obtener una Licencia Municipal de Funcionamiento el interesado formulará solicitud a través de la Página Electrónica o en los medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados y establecidos por la Administración Pública Municipal.

Artículo 64.- Aquellos usuarios que realicen el trámite de su Licencia Municipal de Funcionamiento a través de la Página Electrónica designada, podrán imprimirla directamente en un plazo no mayor a 72 setenta y dos horas y tendrá la misma validez que el cartoncillo entregado en la dependencia responsable.

Artículo 65.- Para los trámites de la Licencia Municipal de Funcionamiento así como solicitud de dictámenes, será

indispensable el uso de la e.firma como medio de autenticación del usuario.

Artículo 66.- Los trámites electrónicos deberán contener los siguientes principios rectores:

- I. Autenticidad: certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por la expresión de su voluntad;
- II. Confidencialidad: que la información se encuentra controlada, protegida de su acceso y de su distribución no autorizada;
- III. Conservación: que un mensaje de datos puede existir permanentemente y es susceptible de reproducción;
- IV. Equivalencia funcional: consiste en que la firma electrónica en un mensaje de datos satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- V. Integridad: que el mensaje de datos permanecerá completo e inalterado, sin considerar los cambios que hubiere sufrido el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- VI. Neutralidad tecnológica: implica hacer uso de la tecnología necesaria sin que se favorezca alguna en lo particular; y,
- VII. No Repudio: consiste en que la firma electrónica contenida en mensajes de datos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

Artículo 67.- No podrán utilizar medios electrónicos las dependencias o entidades que no cumplan con los principios establecidos en el artículo que antecede, así como en aquellos actos, que las disposiciones legales requieran la comparecencia de los servidores públicos o exijan firma autógrafa.

Artículo 68.- Las dependencias y entidades deberán dar el mismo trato a los particulares que hagan uso de los medios electrónicos en aquellos trámites o procedimientos administrativos que se sigan ante las mismas, respecto de aquellos que no los utilicen.

Artículo 69.- En caso de resoluciones administrativas o actos entre dependencias, que consten en documentos

impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmando en el documento impreso una línea o cadena digital expresada en caracteres alfanuméricos y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Artículo 70.- Los certificados digitales expedidos fuera del Municipio de Buenavista tendrán la validez y producirán los efectos jurídicos reconocidos en el presente Reglamento, siempre y cuando tales certificados cumplan los principios rectores establecidos en éste, la licencia municipal expedida en línea deberá incluir en su cadena digital:

- I. Nombre de la autoridad que emite el documento;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Hora de expedición del documento;
- IV. Fecha de expedición del documento;
- V. Folio de trámite;
- VI. Domicilio de la dependencia donde se realizó el trámite; y,
- VII. E. Firma del Secretario de la dependencia.

Artículo 71.- El solicitante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos;
- II. Informar de inmediato sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el certificado digital;
- III. Cualquier otra que se acuerde al momento de la firma del certificado digital o que se establezca dentro de las disposiciones aplicables; y,
- IV. Contar con certificado digital vigente.

Artículo 72.- Es competencia de la Dirección de Ingresos Municipales revisar los límites de los certificados y su validez, así como vigencia, suspensión, revocación o caducidad del certificado digital.

CAPÍTULO X

DELAS ZONAS Y GIROS COMERCIALES

Artículo 73.- La denominación y área de las zonas estará a

criterio de la Autoridad Municipal conforme a la actividad comercial que se ejerza, en los términos del artículo ocho de este Reglamento.

Artículo 74.- La denominación y naturaleza de las zonas podrán ser:

- I. Zona prohibida;
- II. Zona restringida;
- III. Zona intensiva;
- IV. Zona céntrica; y,
- V. Zona periférica (sin restricciones).

Artículo 75.- Se considera giro comercial para efectos de este ordenamiento el tipo de actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia Municipal de Funcionamiento respectiva.

Artículo 76.- La expresión o descripción del giro que el comerciante manifieste deberá ser claro, detallado y sin omisiones para clasificar adecuadamente al contribuyente.

Artículo 77.- La denominación de giros y propaganda comercial deberá de ser en castellano. Los comerciantes explotarán sólo el giro que en forma categórica han manifestado en licencia respectiva.

Artículo 78.- Para hacer un cambio o ampliación de giro tratándose de comercio formal o permanente, los comerciantes deberán obtener un permiso de la Tesorería Municipal, previa la solicitud correspondiente, en las formas previstas por la Ley, el cambio de giro del comercio informal deberá ser autorizado por la dirección o dependencia encargada de la regulación de la actividad de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 79.- En el Municipio de Buenavista, los giros se clasifican según su impacto de la siguiente manera:

- I. **BAJO IMPACTO:** Giros que pertenecen al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas conocidos como: SARE, a este grupo pertenecen todos aquellos negocios que no requieren la expedición de ningún tipo de dictamen para la expedición de la Licencia, por ser de bajo o nulo riesgo, solo bastará la revisión y calificación de los documentos que exhiba el interesado ante la Dirección de Ingresos Municipales para que se autorice su

expedición con el objetivo primordial de reducir y optimizar trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular. Una de las principales características de los Giros SARE o de bajo impacto es que no rebasen los 150 ciento cincuenta metros cuadrados de superficie de suelo utilizada para el establecimiento comercial;

II. MEDIANO IMPACTO: Son todas aquellas actividades económicas que por sus características en su instalación, ubicación, apertura y operación representan un medio impacto para la población y que para su apertura requieren la obtención de algún o algunos dictámenes o verificaciones emitidos por autoridades ya sea Federales, Estatales y/o Municipales;

III. ALTO IMPACTO: Son aquellas actividades económicas que por sus características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación, representan un riesgo para la población, y para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad, por lo que se hace necesario obtener autorizaciones de diversas dependencias Federales, Estatales y/o Municipales; y,

IV. GIROS ROJOS: Son todos aquellos establecimientos que para su apertura requieren la expedición de algún o algunos dictámenes o verificaciones emitidos por autoridades ya sea Federales, Estatales o Municipales y que sus actividades están relacionadas con la expedición, venta y consumo de bebidas alcohólicas y estos podrán ser de mediano y alto impacto y su regulación está basada en su reglamento correspondiente.

Artículo 80.- Para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento, los giros se dividen de acuerdo a sus requisitos de la siguiente manera:

I. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 1, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:

- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación Oficial de la Persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación Fiscal con obligaciones;

e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato vigente);

f) Copia de comprobante de Domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;

g) En caso de persona moral, copia del Acta Constitutiva;

h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal; y,

i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase.

II. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 2, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:

a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;

b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;

c) Identificación Oficial de la Persona que realice el trámite;

d) Cédula de identificación Fiscal con obligaciones;

e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;

f) Copia de comprobante de Domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;

g) En caso de persona moral, copia del Acta Constitutiva;

h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;

i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase; y,

j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá

- contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición.
- III. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 3, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
 - b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
 - c) Identificación Oficial de la Persona que realice el trámite;
 - d) Cédula de identificación Fiscal con obligaciones;
 - e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
 - f) Copia de comprobante de Domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
 - g) En caso de persona moral, copia del Acta Constitutiva;
 - h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
 - i) Pago de derechos municipales por expedición; y,
 - j) Registro ante SEMARNAT donde se describan los desechos que se producen por motivo de la operación del establecimiento comercial los cuales serán recogidos por empresa privada.
- IV. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 4, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
 - b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
 - c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Registro ante SEMARNAT donde se describan los desechos que se producen por motivo de la operación del establecimiento comercial los cuales serán recogidos por empresa privada; y,
- k) Dictamen de factibilidad emitido por el CAPAM.
- V. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 5, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
 - b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
 - c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
 - d) Cédula de identificación Fiscal con obligaciones;
 - e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
 - f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
 - g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
 - h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;

- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición; y,
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento.
- VI. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 6, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición; y,
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este Reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición.
- VII. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 7, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Calibración de Básculas actualizada y autorizada por la Procuraduría Federal del Consumidor o las personas físicas o morales acreditadas ante la misma; y,
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento.
- VIII. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 8, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o

- representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este Reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento; y,
- l) Dictamen positivo en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- IX. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 9, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición; y,
- k) Dictamen positivo en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- X. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 10, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;

- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este Reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición; y,
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento.
- XI. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 11, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición; y,
- k) Registro ante SEMARNAT donde se describan los desechos que se producen por motivo de la operación del establecimiento comercial los cuales serán recogidos por empresa privada.
- XII. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 12, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;

- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- l) Registro ante SEMARNAT donde se describan los desechos que se producen por motivo de la operación del establecimiento comercial los cuales serán recogidos por empresa privada;
- m) Inspección positiva por parte de los Inspectores de Vinos y Licores; y,
- n) Dictamen de factibilidad emitido por el CAPAM.
- XIII. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 13, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento; y,
- l) Dictamen positivo por parte de la Dirección de Salud y Asistencia Social.
- XIV. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 14, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición; y,
- k) Dictamen positivo por parte de los Inspectores de Vinos y Licores.

- XV. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 15, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
 - b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
 - c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
 - d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
 - e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
 - f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
 - g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
 - h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
 - i) Pago de derechos municipales por expedición;
 - j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
 - k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento; y,
 - l) Autorización de la Secretaría de Gobernación.
- XVII. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 17, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
 - b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
 - c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
 - d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
 - e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- XVI. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 16, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
 - b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
 - c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;

- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición; y,
- j) Dictamen positivo por parte de los Inspectores de Vinos y Licores.
- XVIII. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 18, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- l) Calibración de Básculas actualizada y autorizada por la Procuraduría Federal del Consumidor o las personas físicas o morales acreditadas ante la misma;
- m) Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad correspondiente Jurisdicción Sanitaria correspondiente;
- n) Copia del recibo de pago de predial vigente a la fecha de la solicitud; y,
- o) Copia del recibo de pago por servicio de agua vigente a la fecha de la solicitud.
- XIX. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 19, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal

en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;

- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento; y,
- l) Evaluación en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado.

XX. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 20, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:

- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo

34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;

- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- l) Autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; y,
- m) Evaluación en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado.

XXI. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 21, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:

- a) Solicitud firmada por representante legal o persona con suficiente capacidad para realizar el acto;
- b) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- c) Copia de acta constitutiva en caso de ser persona moral;
- d) Comprobante de domicilio del lugar donde se pretende establecer el giro comercial;
- e) Recibo de agua pagado del lugar donde se pretende establecer el giro comercial;
- f) Dictamen de factibilidad expedido por el CAPAM del lugar donde se pretende establecer el giro comercial;
- g) Recibo predial pagado del lugar donde se pretende establecer el giro comercial;
- h) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- i) Dictamen expedido por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, ya sea Evaluación de Impacto Ambiental o Licencia Ambiental Única según corresponda; y,

- j) Permiso por parte de CRE para la comercialización, transporte, almacenamiento y distribución de Hidrocarburos, según sea el caso.

XXII. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 22, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:

- a) Permiso por parte de CRE para la comercialización, transporte, almacenamiento y distribución de Hidrocarburos, según sea el caso;
- b) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- c) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- d) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- e) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- f) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- g) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- h) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- i) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- j) Pago de derechos municipales por expedición;
- k) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- l) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este

Reglamento; y,

- m) Evaluación en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio.

XXIII. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 23, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:

- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- l) Dictamen positivo por parte del Inspector de Vinos y Licores;

- m) Evaluación en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio; y,
- n) Registro ante SEMARNAT donde se describan los desechos que se producen por motivo de la operación del establecimiento comercial los cuales serán recogidos por empresa privada.
- XXIV. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 24, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- l) Registro ante la Secretaría de Educación Pública; y,
- m) Dictamen Estructural vigente realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipal.
- XXV. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 25, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 3 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición;
- j) Dictamen positivo emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- l) Registro de la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Social, o de

cualquier autoridad competente para la autorización en centros educativos, estancias infantiles, guarderías o similares;

- m) Dictamen Estructural vigente realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipal; y,
- n) Copia de la Póliza vigente del seguro aplicable.

CAPÍTULO XI DE LOS PUESTOS Y LOCALES

Artículo 81.- Los mercados se dividirán en áreas proporcionales a su superficie y de acuerdo con las medidas de los objetos y mercancías que se expendan, y de seguridad que deben observarse.

Artículo 82.- Dentro de lo posible, se procurará dividir la superficie del mercado en zonas que comprenderán: legumbres, frutas, abarrotes y los productos que no admitan clasificación específica se colocarán en áreas de mercancías similares.

Artículo 83.- Compete al Ayuntamiento por conducto de la Dirección, dependencia o unidad administrativa con las atribuciones conferidas por el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal, la construcción de nuevos mercados y el acondicionamiento de los ya existentes conforme a la legislación sanitaria en vigor, en cuanto a su funcionamiento.

Artículo 84.- Para ocupar un puesto o local en el interior de los Mercados Públicos Municipales, los comerciantes deberán celebrar un contrato de arrendamiento, con la Dirección, dependencia o unidad administrativa a la que el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal le confiera atribuciones previo acuerdo con el Presidente Municipal y cumplir con las disposiciones de este Reglamento y de las que estipule el contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales que se encuentra en vigor.

Artículo 85.- Las personas que luego de entrar en vigor este Reglamento deseen arrendar los locales de los mercados públicos municipales, celebrarán el contrato de arrendamiento respectivo.

Artículo 86.- Los contratos no podrán celebrarse por plazo mayor de un año y las partes contratantes podrán rescindirlos y avisando con diez días de anticipación, y siempre que exista causa que el propio contrato prevenga.

Artículo 87.- Cuando por falta al Reglamento se asegure o retire mercancía, equipos y objetos de un local interior o

exterior de Mercado Público o puesto ubicado en tianguis o comercio informal, se conceden 3 días al locatario o comerciante informal para recogerla y pagar la infracción correspondiente, transcurridos los cuales se consideran abandonados los bienes, procediéndose a la donación al DIF Municipal para apoyo a personas de escasos recursos.

Artículo 88.- Las controversias suscitadas entre dos o más personas que se atribuyan derecho sobre el local o concesión, serán resueltas por la Dirección, dependencia o unidad administrativa a la que el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal le confiera atribuciones en una primera instancia.

Artículo 89.- Los Mercados Públicos concesionados a particulares conservarán el régimen de propiedad, con que fueren autorizados, respetando en todo momento el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 90.- Todas las construcciones, reparaciones y adaptaciones que se necesiten para el mejor funcionamiento de los mercados y de los locales del mismo, se realizarán con autorización del Presidente Municipal por acuerdo de la Dirección, dependencia o unidad administrativa a la que el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal le confiera atribuciones y de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo. Invariablemente quedarán a beneficio del Ayuntamiento las mejoras que haga el concesionario.

CAPÍTULO XII HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES

Artículo 91.- Para el establecimiento de horarios de los mercados municipales, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, dependencia o unidad administrativa correspondiente, determinará el horario de su funcionamiento.

Artículo 92.- Habrá horarios ordinarios y extraordinarios, y estos serán fijados por el Ayuntamiento por medio de la Dirección, dependencia o unidad administrativa con las atribuciones conferidas por el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 93.- Con relación a los mercados y de acuerdo a las necesidades se establecerá un horario de carga y descarga, conociendo la opinión y necesidades de los locatarios y del interés general, a criterio de la dependencia.

Artículo 94.- Los arrendatarios, concesionarios o usufructuarios de puestos o locales en el interior de los mercados, auxiliares de aquellos y público en general, no

podrán permanecer dentro del mercado después de la hora de cerrar.

Artículo 95.- Cuando se trate de locales exteriores, que por naturaleza de sus giros reporten beneficios a la clientela, podrán gozar de permisos para operar fuera del horario normal, siempre y cuando no permitan el acceso al interior del mercado.

Artículo 96.- Para efecto de la suspensión de labores se estará a lo dispuesto en las circulares o acuerdos que eventualmente dicten las autoridades del Estado o Municipio.

CAPÍTULO XIII

DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 97.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior e interior, así como el lavado de los pasillos se harán de las 5:00 a las 6:00 Hrs., a.m., así como la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que estos se transportan. Para este efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las 5:00 hrs. pero sólo podrán entrar al interior, locatarios, empleados y trabajadores de descarga, permitiéndose el acceso al público hasta las 06:00 Hrs.

Artículo 98.- Después de las 06:00 Hrs., deberán encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, de igualmente ya deberán haber terminado los movimientos de carga y descarga de mercancías.

Artículo 99.- Los inspectores de mercados tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento a las disposiciones de este apartado o en caso de que no se cumplan, se llamará verbalmente la atención sobre el particular al locatario, arrendatario o concesionario respectivo, si éste no atendiera la observación que le haga el inspector, se procederá a levantar el acta correspondiente de hechos turnándose ésta a la dependencia competente, quien a su vez se encargará de imponer las infracciones correspondientes.

Artículo 100.- Todos los comerciantes deberán de sujetarse a lo establecido por el Reglamento de Limpia y Aseo Público, contratando con el departamento de limpia la recolección y tratamiento de desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 101.- Los inspectores de mercados municipales, vigilarán el debido funcionamiento y organizarán los servicios que se deben prestar en los mercados municipales.

Artículo 102.- La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad municipal, serán depositados por los arrendatarios en los vehículos recolectores o contenedores que se utilizaren para tal fin conforme al horario que establezca la dependencia competente.

Artículo 103.- Los inspectores de mercados municipales, vigilarán que no se introduzcan cervezas o cualquier tipo de bebida alcohólica al interior del mercado y evitarán el acceso de personas en estado de ebriedad.

Artículo 104.- Queda estrictamente prohibido que en los locales de los mercados municipales, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas.

Artículo 105.- Los mercados, sean municipales o privados, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades competentes.

Artículo 106.- Queda prohibido que en el interior de los mercados se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radioreceptores, pero sin que a estos se les apliquen un volumen elevado de sonido que pueda causar molestia a otras personas.

Artículo 107.- Queda prohibido a los locatarios, vender o tener en existencia artículos fabricados con pólvora o cualquier sustancia explosiva, o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosión o incendio, de encontrarse dicha mercancía se retirará por autoridades municipales en el momento.

CAPÍTULO XIV

ORGANIZACIÓN Y OBLIGACIÓN DE LOS COMERCIANTE

Artículo 108.- El Ayuntamiento reconocerá como organismo representativo de los mercados y de otros gremios de comerciantes a las uniones respectivas que tengan sus registros legalmente requisitados.

Artículo 109.- Los representantes de las uniones, en auxilio de la Autoridad Municipal, vigilarán que los comerciantes se ajusten a las disposiciones legales vigentes y prevendrán a sus agremiados para que no cometan infracciones a este Reglamento.

Artículo 110.- Todo comerciante, locatario, arrendatario o usufructuario de un local o puesto en el interior de los mercados deberá:

I. Exhibir en lugar visible la licencia o autorización de

- las instituciones correspondientes, que acrediten el funcionamiento legal del negocio;
- II. Cuidar el estado de higiene y limpieza y adoptar las medidas convenientes de seguridad;
 - III. Tomar las precauciones del caso para asegurar y proteger debidamente sus mercancías, evitando el deterioro, robo o descomposición de las mismas;
 - IV. Precisar el nombre, denominación o razón social del negocio, respetando las especificaciones del Reglamento de Anuncios Comerciales;
 - V. Respetar las fechas de cierre y los horarios correspondientes;
 - VI. Si se trata de puestos o locales, precisar con toda claridad: ubicación, dimensiones y características, señalando materiales y modelo utilizados;
 - VII. Observar las disposiciones relativas al comercio, dictadas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales, y las que este reglamento prevenga;
 - VIII. Establecer bodegas, almacenes o frigoríficos que requieran el funcionamiento del negocio y la conservación de los productos a expender;
 - IX. Al retirarse de los puestos o locales desconectarán todos los aparatos eléctricos o a base de combustibles en prevención de siniestros, salvo los utilizados para refrigeración de productos alimenticios;
 - X. Tratándose de locatarios de mercados deberán desarrollar su trabajo en forma directa o auxiliado por un familiar, y en caso de excepción, por tiempo no mayor a 6 meses a través de interpósita persona sin que llegue a constituir subarrendamiento; y,
 - XI. Enterar oportunamente en la Tesorería Municipal los derechos, impuestos y aprovechamientos que su calidad de contribuyentes lo impongan.

CAPÍTULO XV DE LOS PAGOS Y AVISOS

Artículo 111.- El importe de los pagos por importe de tributos, bajo ninguna circunstancia podrá exceder de los límites establecidos en la Ley de Ingresos Municipales, para el ejercicio de que se trate.

Artículo 112.- El comercio ambulante y el comercio temporal

cubrirán el importe al expedírseles el permiso correspondiente y por todo el término que el permiso prevenga.

Artículo 113.- Los comercios fijos pagarán por cuota diaria que recabará el recaudador de la zona o bien por periodos preestablecidos, según se convenga al respecto.

Artículo 114.- Tratándose de comercios establecidos en el interior de los mercados con carácter permanente, cuando el pago se entere en oficinas o por conducto de recaudadores, se entregarán recibos o boletos que amparen el valor exacto de la cantidad pagada, y deberán ser foliados, tener la forma oficial y perforarse o marcarse el importe en la máquina registradora de la Tesorería Municipal.

Artículo 115.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos adecuados para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones anteriores y aplicar en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XVI

DEL COMERCIO EN ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 116.- La actividad comercial en espacios de dominio público estará bajo la más estricta vigilancia por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para su adecuado funcionamiento, debiendo establecer programas. Que sustenten las bases para su moderación, contención, regulación y en su caso reubicación, tomando en cuenta las circunstancias de las personas involucradas y priorizando los acuerdos necesarios sin perjuicio del interés general que la autoridad está obligada a proteger.

Artículo 117.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales y personal adscrito a la dependencia tendrá la responsabilidad y la facultad para hacer cumplir las normas establecidas dentro del presente Reglamento.

Artículo 118.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá dentro del municipio la capacidad y los medios necesarios legales para regular de manera frontal todas las actividades desarrolladas por el comercio informal.

Artículo 119.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá hacerse valer de todas las disposiciones legales establecidas para el efecto de contener el crecimiento del comercio informal en espacio de dominio público.

Artículo 120.- Para que el Ayuntamiento reconozca y otorgue su consentimiento para que las uniones desarrollen la actividad de comercio informal deben reunir los siguientes requisitos:

- I. La existencia de una Unión, la cual deberá estar integrada por lo menos con 16 comerciantes y un máximo de 50;
- II. Tener un padrón inicial;
- III. Acta constitutiva autorizada por la Dirección del Trabajo y Previsión Social en el Estado;
- IV. La autorización otorgada por el Ayuntamiento para que se pueda desarrollar la actividad comercial respectiva; y,
- V. La asociación no debe aumentar el número de agremiados iniciales, considerando lo establecido por el apartado No. I, de este artículo.

Artículo 121.- Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud en original y tres tantos;
- II. No estar inscrito en alguna Unión o agrupación de comerciantes;
- III. No ejercer ninguna otra actividad comercial;
- IV. Ser originario y vecino del municipio de Buenavista, Michoacán;
- V. Ser avecindado en el municipio de Buenavista, Michoacán por más de seis meses;
- VI. Identificación oficial; y,
- VII. Dictamen de uso de suelo.

Artículo 122.- Todas las uniones de comerciantes que hagan uso de la vía pública para ejercer su actividad comercial, deberán informar anualmente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre la actualización de su padrón físico de sus agremiados.

Artículo 123.- Las uniones de comerciantes informales, deberán comunicar trimestralmente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre las altas y bajas de sus agremiados, para el efecto de que la dependencia pueda disponer legalmente de dichos espacios.

Artículo 124.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá acordar con las uniones de comerciantes

informales, sobre la forma de disponer de los espacios de la vía pública recuperados, por baja de los agremiados.

Artículo 125.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales en forma conjunta con las uniones de comerciantes informales, tomarán las medidas pertinentes para evitar el aumento de más comerciantes informales en la vía pública.

Artículo 126.- Las uniones de comerciantes informales en espacios de dominio público, deberán anualmente renovar sus permisos para desarrollar su actividad comercial, previo el pago respectivo ante la Tesorería Municipal, pago que deberá ser fijado de común acuerdo entre la Unión y el Ayuntamiento de manera que no afecte su economía.

Artículo 127.- Todos los integrantes de las uniones de comerciantes informales en espacio de dominio público al realizar su actividad comercial, tendrán la obligación de cubrir el pago de plazo correspondiente.

Artículo 128.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el efecto de que se haga uso de la vía pública por parte de las uniones de los comerciantes informales tiene la atribución de determinar y alinear los espacios físicos en metros lineales a razón de 2.50 por 1.50 metros por cada agremiado, y en el supuesto caso de que se excedan los metros establecidos, deberá acreditar la parte interesada que existe autorización expresa por parte del Ayuntamiento y realizar el pago correspondiente al espacio utilizado.

Artículo 129.- Los integrantes o agremiados de las uniones de comerciantes informales, en espacios de dominio público, para realizar su actividad comercial, deberán cubrir a la Tesorería Municipal el cobro por ocupación de la vía pública de conformidad a la cantidad de metros cuadrados o fracción de espacio ocupado.

Artículo 130.- Los comerciantes informales en espacios de dominio público, podrán desarrollar su actividad comercial dentro de un horario matutino y/o vespertino, en una jornada diaria de ocho horas por un día de descanso. Los horarios especiales serán autorizados exclusivamente por la autoridad municipal (ver artículo 91).

Artículo 131.- Todas las uniones de comerciantes informales que ocupan o hagan uso de la vía pública, tienen estrictamente prohibido invadir zonas restringidas, con el apercibimiento legal que en caso de no acatar esta disposición serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 132.- Dentro del espacio público (jardín central)

no se otorgará permiso alguno por ser de interés general y espacio de recreación familiar, con la excepción de los comerciantes informales ya autorizados por el Ayuntamiento y dentro del horario ya establecido.

Artículo 133.- Queda estrictamente prohibido a todo comerciante informal establecer en su negocio tanques de Gas LP, explosivos y todas aquellas sustancias peligrosas que pongan en riesgo la salud o integridad física de la ciudadanía.

CAPÍTULO XVII DE LOS MERCADOS PARTICULARES

Artículo 134.- Para el funcionamiento de un mercado particular, se requiere que los interesados obtengan de la Presidencia Municipal la concesión respectiva, acatando las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 135.- Antes de que el Ayuntamiento otorgue la concesión respectiva, se autorizará a personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Tesorería Municipal quienes en forma conjunta, realizarán una inspección a las instalaciones del inmueble en el cual se pretenda establecer el Mercado Particular, para constatar que existen instalaciones en buenas condiciones de uso se oirá la opinión técnica del área de Obras Públicas, que los servicios de alumbrado, agua, drenaje y demás se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, en el caso de que existan irregularidades, se le requerirá al interesado para que dentro de un término prudente cumpla con todas las exigencias requeridas.

Artículo 136.- Los concesionarios de mercados particulares deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las licencias para estos giros mercantiles, y será de acuerdo con la calificación que haga la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 137.- Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias siguiendo las normas establecidas por este Reglamento, el Reglamento de Limpia Municipal y la Ley de Salud del Estado.

Artículo 138.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del personal adscrito, así como los Regidores de la Comisión de Industria y Comercio del Ayuntamiento, tendrán la facultad de revisar los mercados particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a proporcionar todas las facilidades para su cometido.

Las irregularidades que se adviertan se pondrán en conocimiento del Presidente Municipal y se iniciará el procedimiento administrativo a que haya lugar.

Artículo 139.- Para el funcionamiento de los mercados Particulares, estos estarán bajo la vigilancia del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en lo que se refiere a su operación y Tesorería Municipal en lo que respecta al pago de las contribuciones que al Municipio correspondan y además se registrarán de acuerdo con todas y cada una de las disposiciones legales establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XVIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 140.- El objeto del procedimiento administrativo que se establece en el presente Reglamento es el dirimir las controversias que se susciten en las actividades comerciales, que en éste se regulan, así mismo encausar los trámites necesarios para hacer efectiva su aplicación.

Artículo 141.- Este procedimiento se iniciará en instancia de parte, por reporte del personal adscrito a esta dependencia, o denuncia ciudadana, sin mayores requisitos que la constancia indubitable del hecho que se considere afectación a un interés ya sea general o particular, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del interesado y/o persona que lo represente;
- II. Nombre de la contra parte y domicilio;
- III. El pedimento concreto que se reclama; y,
- IV. Los hechos en que funden su petición.

Artículo 142.- Cuando se trate de un interés particular, para su seguimiento la persona afectada deberá acreditar:

- I. Identificación oficial;
- II. El documento que acredite el interés jurídico;
- III. El poder en caso de que lo represente legalmente otra persona;
- IV. Documentos que funden su petición;
- V. Las pruebas que corroboren su dicho; y,
- VI. Cuantas copias sean necesarias.

Artículo 143.- Iniciado el procedimiento, la dependencia

desahogará con asistencia de las partes involucradas una audiencia conciliatoria, señalándose día y hora hábil para su desahogo, procurando avenir los intereses de las partes.

Artículo 144.- En el oficio en que se cita a la audiencia de conciliación, se dará a la persona requerida la información necesaria para que en la propia audiencia manifieste lo que a sus intereses convenga.

Artículo 145.- En caso de que alguna de las partes no comparezca a la audiencia conciliatoria, se le impondrá una multa como medida de apremio y se citará a una segunda audiencia en un plazo no mayor de 3 (tres) días.

Artículo 146.- Si la parte interesada no acude a la audiencia de conciliación, se le tendrá por desistido de su reclamación.

Artículo 147.- Los acuerdos celebrados por las partes interesadas quedarán elevados a rango de resolución definitiva y no admitirán recurso alguno.

Artículo 148.- Si no hubiere lugar al acuerdo entre las partes, un día después de la audiencia, mediante escrito se fijará la postura de la contraparte o personas involucradas, debiendo adjuntar los documentos de prueba necesarios para acreditarla.

Artículo 149.- Las partes interesadas que resulten afectadas con la resolución dictada podrán hacer valer sus derechos mediante la interposición de recurso correspondiente y dentro del término de tres días.

Artículo 150.- Si la dependencia competente lo considera necesario, ordenará la realización de las verificaciones, inspecciones, dictámenes técnicos pertinentes, o mandará traer documentos y demás pruebas necesarias para mejor proveer en un plazo no mayor de diez días hábiles seguidos de aquel en que las contrapartes o personas con interés hayan presentado escrito en el que fijen su postura.

Artículo 151.- Después de recibidos los elementos de prueba necesarios conforme a este Reglamento, la dependencia competente resolverá en un plazo no mayor de cinco días.

Artículo 152.- En el curso de procedimiento administrativo la dependencia competente estará facultada para tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la persistencia del riesgo, daño o perjuicio que el o los actos violatorios a este reglamento ocasionen.

CAPÍTULO XIX

MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIOS DE APREMIO

Artículo 153.- El Ayuntamiento, por conducto de la

Dirección de Servicios Públicos Municipales y Tesorería Municipal, para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, podrán hacer uso de las siguientes medidas cautelares:

- I. Suspender temporalmente el otorgamiento de permisos, licencias y concesiones;
- II. Retener o recoger mercancía;
- III. Inspeccionar los locales, establecimientos del mercado municipal y particular;
- IV. Cancelar de manera provisional las licencias, permisos y concesiones;
- V. Clausurar temporalmente los locales, establecimientos, puestos, etc. de los mercados municipales y particulares; y,
- VI. Decretar el aseguramiento provisional de bienes, mercancía, etc.

Artículo 154.- El Ayuntamiento por conducto de la autoridad competente, para hacer cumplir las determinaciones establecidas en el presente ordenamiento, podrá emplear de manera discrecional los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de tres a cincuenta veces la equivalencia del valor diario de la Unidad de Medida actualizada (UMA) vigente en el momento que se haya cometido la infracción;
- II. El auxilio de la fuerza pública; y,
- III. Arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES

Artículo 155.- Las autoridades municipales competentes a consecuencia del procedimiento administrativo correspondiente, podrán aplicar por las infracciones a este Reglamento las siguientes sanciones:

- I. El apercibimiento o amonestación;
- II. La multa que no exceda de cien veces la equivalencia del valor diario de la Unidad de Medida actualizada (UMA);
- III. El arresto;
- IV. Clausura del establecimiento, local, puesto, etc.;

- V. La subasta de concesiones;
- VI. La cancelación de permisos, licencias y concesiones; y,
- VII. El remate de bienes, mercancía, etc., para garantizar los derechos del Municipio.

Artículo 156.- Para la aplicación de las sanciones a consecuencia de las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se tomará en cuenta, la gravedad de la falta, daño causado, edad, educación, costumbres y las condiciones sociales y económicas del infractor.

Artículo 157.- Si a consecuencia de la infracción al Reglamento se comete algún delito, se dará vista al Ministerio Público.

Artículo 158.- El monto de las multas impuestas por infracciones al presente Reglamento, serán ingresadas al erario municipal.

CAPÍTULO XXI DE LOS RECURSOS

Artículo 159.- El recurso es la acción o facultad concebida por la Ley al que se cree perjudicado por una resolución, para pedir la modificación o revocación de la misma.

Artículo 160.- En contra de la resolución administrativa derivada de la sanción impuesta con motivo de la infracción al presente Reglamento y con el objeto de que la parte interesada objete la resolución emitida se admitirá el recurso de revocación.

Artículo 161.- Para interponer el recurso, las partes agraviadas expresarán su inconformidad por escrito o comparecencia ante la dependencia que hubiese emitido el acto o resolución impugnada dentro del término de 3 (tres) días, que contarán a partir del momento en que se tenga conocimiento de la sanción impuesta, expresando el promovente las razones en que apoye sus pretensiones, debiendo adjuntar las pruebas necesarias para acreditar su inconformidad y sin más trámite se resolverá dentro del término de 5 (cinco) días. Cuando la autoridad municipal haya impuesto una multa o el arresto, resolverá de inmediato lo que estime procedente.

Artículo 162.- La afirmativa ficta es la figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, se entiende que se resuelve lo solicitado en sentido positivo a favor del particular para acreditar que opera la afirmativa ficta, invariablemente es necesario asegurarse que a la petición

se anexaron las constancias y documentos, que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este reglamento para la obtención de una Licencia Municipal de Funcionamiento, así como que los requisitos que se presentaron ante la Tesorería Municipal a través la Dirección de Ingresos Municipales. Si las autoridades no resuelven lo que corresponda en 10 (diez) días hábiles, se realizará el siguiente procedimiento:

- I. El particular podrá acudir ante el órgano de Control Interno de la Administración Pública Municipal respecto de la autoridad administrativa de que se trate, a solicitar por escrito la certificación de la afirmativa ficta, respecto del acto administrativo solicitado;
- II. Quien ejerza las atribuciones de Contraloría y/o Control Interno, requerirá a la autoridad omisa, el expediente o el escrito de petición que el particular haya solicitado a dicha autoridad, a efecto de corroborar lo establecido en el artículo anterior;
- III. La certificación que se expida hará una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que contó la autoridad competente para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la afirmativa ficta;
- IV. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la certificación, quien ejerza las funciones de contraloría; y,
- V. En el caso de quien ejerza las atribuciones de contraloría no dé respuesta a la solicitud de certificación dentro del plazo señalado en la fracción anterior, el particular acreditará la existencia de la afirmativa ficta, con la presentación del documento que acuse de recibo el original, que contenga la petición formulada en el que aparezca claramente, el sello fechador original de la autoridad administrativa o la constancia de recepción en forma original de la autoridad correspondiente, misma que producirá todos sus efectos legales ante las autoridades administrativas.

Artículo 163.- El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal, podrá optar por interponer el recurso de revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XXII
ESPECIFICACIONES QUE DEBEN
OBSERVAR LOS GIROS

Artículo 164.- Los giros sin expedición, venta o consumo de bebidas alcohólicas podrán funcionar con un horario libre siempre y cuando no contravenga a los intereses del orden público o social.

Artículo 165.- Los Giros Rojos o con venta ocasional de bebidas alcohólicas se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento para la venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas de Municipio de Buenavista, Michoacán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Cabildo en pleno por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongán al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - Se señala un plazo de 6 (seis) meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para los propietarios de comercios, que con apego a éste, deberán cumplir retiros, reubicaciones, requisitos especiales o generales, pudiendo este plazo ampliarse hasta por 2 (dos) meses más por el Director de Urbanismo, tomando en cuenta la magnitud, la gravedad y naturaleza de los riesgos que deben cubrirse. Cumplido el plazo se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

ANEXO 1.

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1 0001 12	Intermediación de comercio al por mayor exclusivamente a través de Internet y otros medios electrónicos.
1 0002 12	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.
1 0003 12	Comercio al por menor de carnes rojas.
1 0004 12	Comercio al por menor de carne de aves.
1 0005 12	Comercio al por menor de pescados y mariscos.
1 0006 12	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.
1 0007 12	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.
1 0008 12	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.
1 0009 12	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos.
1 0010 12	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería.
10011 12	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados.
1 0012 12	Comercio al por menor de otros alimentos.
10013 12	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo.
10014 12	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco.
1 0015 12	Comercio al por menor de blancos.
10016 12	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería.
100 17 12	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería.
1 0017 12	Comercio al por menor de ropa de bebé.
1 0018 12	Comercio al por menor de lencería.

1 0019 12	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia.
1 0020 12	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir.
1 0021 12	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales.
1 0022 12	Comercio al por menor de sombreros.
1 0023 12	Comercio al por menor de calzado.
10024 12	Farmacias sin minisúper.
1 0025 13	Farmacias con minisúper.
1 0026 12	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios.
1 0027 12	Comercio al por menor de lentes.
1 0028 12	Comercio al por menor de artículos ortopédicos.
1 0029 12	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
1 0030 12	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes.
1 0031 12	Comercio al por menor de discos y casetes.
1 0032 12	Comercio al por menor de juguetes.
1 0033 12	Comercio al por menor de bicicletas.
1 0034 12	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico.
1 0035 12	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos.
1 0036 12	Comercio al por menor de instrumentos musicales.
1 0037 12	Comercio al por menor de artículos de papelería.
1 0038 12	Comercio al por menor de libros.
1 0039 12	Comercio al por menor de revistas y periódicos.
1 0040 12	Comercio al por menor de mascotas.
1 0041 12	Comercio al por menor de regalos.
1 0042 12	Comercio al por menor de artículos religiosos.
1 0043 12	Comercio al por menor de artículos desechables.
1 0044 12	Comercio al por menor en tiendas de artesanías.
1 0045 12	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal.
1 0046 12	Comercio al por menor de muebles para el hogar.
1 0047 12	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.
1 0048 12	Comercio al por menor de muebles para jardín.
1 0049 12	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina.
1 0050 12	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo.
1 0051 12	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación.
1 0052 12	Comercio al por menor de plantas y flores naturales.
1 0053 12	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte.
1 0054 12	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candeleros.
1 0055 12	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores.
1 0056 12	Comercio al por menor de artículos usados.
1 0057 12	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías.
1 0058 12	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos.
1 0059 12	Comercio al por menor de vidrios y espejos.
1 0060 12	Comercio al por menor de artículos para la limpieza.
1 0061 12	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas.
1 0062 12	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos.
1 0063 12	Transporte aéreo regular en líneas aéreas extranjeras (oficinas).
1 0064 12	Transporte aéreo no regular (oficinas).
1 0065 12	Transporte por ferrocarril (oficinas).
1 0066 12	Transporte marítimo de altura, excepto de petróleo y gas natural (oficinas).
1 0067 12	Transporte marítimo de cabotaje, excepto de petróleo y gas natural (oficinas).
1 0068 12	Transporte marítimo de petróleo y gas natural (oficinas).
1 0069 12	Otro autotransporte local de carga general (oficinas).
1 0070 12	Autotransporte foráneo de productos agrícolas sin refrigeración.
1 0071 12	Autotransporte foráneo de productos agrícolas sin refrigeración.
1 0072 12	Otro autotransporte foráneo de carga general.
1 0073 12	Servicios de mudanzas.
1 0074 12	Autotransporte local de materiales para la construcción.
1 0075 12	Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos.
1 0076 12	Autotransporte local con refrigeración.
1 0077 12	Autotransporte local de madera.

1 0078 12	Otro autotransporte local de carga especializado.
1 0079 12	Autotransporte foráneo de materiales para la construcción.
1 0080 12	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.
1 0081 12	Autotransporte foráneo con refrigeración.
1 0082 12	Autotransporte foráneo de madera.
1 0083 12	Otro autotransporte foráneo de carga especializado.
1 0084 12	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en autobuses de ruta fija.
1 0085 12	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en automóviles de ruta fija.
1 0086 12	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en trolebuses y trenes ligeros.
1 0087 12	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en metro.
1 0088 12	Transporte colectivo foráneo de pasajeros de ruta fija.
1 0089 12	Alquiler de automóviles con chofer.
1 0090 12	Transporte escolar y de personal.
1 0091 12	Alquiler de autobuses con chofer.
1 0092 12	Otro transporte terrestre de pasajeros.
1 0093 12	Transporte turístico por tierra.
1 0094 12	Transporte turístico por agua.
1 0095 12	Otro transporte turístico.
1 0096 12	Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril.
1 0097 12	Servicios de administración de carreteras, puentes y servicios auxiliares.
1 0098 12	Servicios de agencias aduanales.
1 0099 12	Otros servicios de intermediación para el transporte de carga.
1 0100 12	Otros servicios relacionados con el transporte.
1 0101 12	Servicios postales.
1 0102 12	Edición de software y edición de software integrada con la reproducción.
1 0103 12	Productoras discográficas.
1 0104 12	Editoras de música.
1 0105 12	Otros servicios de grabación del sonido.
1 0106 12	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados.
1 0107 12	Agencias noticiosas.
1 0108 12	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red.
1 0109 12	Otros servicios de suministro de información.
1 0110 12	Fondos y fideicomisos financieros.
1 0111 12	Uniones de crédito.
1 0112 12	Compañías de factoraje financiero.
1 0113 12	Asesoría en inversiones.
1 0114 12	Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil.
1 0115 12	Compañías de seguros.
1 0116 12	Fondos de aseguramiento campesino.
1 0117 12	Compañías afianzadoras.
1 0118 12	Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas.
1 0119 12	Administración de cajas de pensión y de seguros independientes.
1 0120 12	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas.
1 0121 12	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas.
1 0122 12	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones.
1 0123 12	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales.
1 0124 12	Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares.
1 0125 12	Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial.
1 0126 12	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces.
1 0127 12	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces.
1 0128 12	Servicios de administración de bienes raíces.
1 0129 12	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.
1 0130 12	Alquiler de camiones de carga sin chofer (oficinas).
1 0131 12	Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer.
1 0132 12	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales.
1 0133 12	Alquiler de prendas de vestir.
1 0134 12	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares.
1 0135 12	Alquiler de instrumentos musicales.
1 0136 12	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales.
1 0137 12	Centros generales de alquiler.

1 0138 12	Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre.
1 0139 12	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina.
1 0140 12	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera.
1 0141 12	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales.
1 0142 12	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios.
1 0143 12	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias.
1 0144 12	Bufetes jurídicos.
1 0145 12	Notarías públicas.
1 0146 12	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales.
1 0147 12	Servicios de contabilidad y auditoría.
1 0148 12	Otros servicios relacionados con la contabilidad.
1 0149 12	Servicios de arquitectura.
1 0150 12	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo.
1 0151 12	Servicios de ingeniería.
1 0152 12	Servicios de dibujo.
1 0153 12	Servicios de inspección de edificios.
1 0154 12	Servicios de levantamiento geofísico.
1 0155 12	Servicios de elaboración de mapas.
1 0156 12	Laboratorios de pruebas (No médico).
1 0157 12	Diseño y decoración de interiores.
1 0158 12	Diseño industrial.
1 0159 12	Diseño gráfico.
1 0160 12	Diseño de modas y otros diseños especializados.
1 0161 12	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados.
1 0162 12	Servicios de consultoría en administración.
1 0163 12	Servicios de consultoría en medio ambiente.
1 0164 12	Otros servicios de consultoría científica y técnica.
1 0165 12	Agencias de publicidad.
1 0166 12	Agencias de relaciones públicas.
1 0167 12	Agencias de compra de medios a petición del cliente.
1 0168 12	Agencias de representación de medios.
1 0169 12	Agencias de anuncios publicitarios.
1 0170 12	Agencias de correo directo.
1 0171 12	Distribución de material publicitario.
1 0172 12	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad.
1 0173 12	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública.
1 0174 12	Servicios de fotografía y videograbación.
1 0175 12	Servicios de traducción e interpretación.
1 0176 12	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos.
1 0177 12	Corporativos.
1 0178 12	Tenedoras de acciones.
1 0179 12	Servicios de administración de negocios.
1 0180 12	Servicios combinados de apoyo en instalaciones.
1 0181 12	Agencias de colocación.
1 0182 12	Agencias de empleo temporal.
1 0183 12	Suministro de personal permanente.
1 0184 12	Servicios de preparación de documentos.
1 0185 12	Servicios de casetas telefónicas.
1 0186 12	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono.
1 0187 12	Servicios de fotocopiado, fax y afines.
1 0188 12	Servicios de acceso a computadoras.
1 0189 12	Agencias de cobranza.
1 0190 12	Despachos de investigación de solvencia financiera.
1 0191 12	Otros servicios de apoyo secretarial y similares.
1 0192 12	Agencias de viajes.
1 0193 12	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes.
1 0194 12	Otros servicios de reservaciones.
1 0195 12	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad.
1 0196 12	Servicios de control y exterminación de plagas.
1 0197 12	Servicios de limpieza de inmuebles.

1 0198 12	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes.
1 0199 12	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles.
1 0200 12	Otros servicios de limpieza.
1 0201 12	Servicios de empacado y etiquetado.
1 0202 12	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales.
1 0203 12	Otros servicios de apoyo a los negocios.
1 0204 12	Servicios de profesores particulares.
1 0205 12	Servicios de apoyo a la educación.
1 0206 12	Consultorios de quiropráctica del sector privado.
1 0207 12	Consultorios de optometría.
1 0208 12	Consultorios de psicología del sector privado.
1 0209 12	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.
1 0210 12	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado.
1 0211 12	Centros de planificación familiar del sector privado.
1 0212 12	Servicios de enfermería a domicilio.
1 0213 12	Servicios de ambulancias.
1 0214 12	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones.
1 0215 12	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado.
1 0216 12	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado.
1 0217 12	Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado.
1 0218 12	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos.
1 0219 12	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares.
1 0220 12	Artistas, escritores y técnicos independientes.
1 0221 12	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo.
1 0222 12	Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería.
1 0223 12	Servicios de comedor para empresas e instituciones.
1 0224 12	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.
1 0225 12	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.
1 0226 12	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones.
1 0227 12	Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones.
1 0228 12	Alineación y balanceo de automóviles y camiones.
1 0229 12	Tapicería de automóviles y camiones.
1 0230 12	Reparación menor de llantas.
1 0231 12	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico.
1 0232 12	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión.
1 0233 12	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.
1 0234 12	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios.
1 0235 12	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales.
1 0236 12	Reparación de tapicería de muebles para el hogar.
1 0237 12	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero.
1 0238 12	Cerrajerías.
1 0239 12	Reparación y mantenimiento de bicicletas.
1 0240 12	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales.
1 0241 12	Salones y clínicas de belleza y peluquerías
1 0242 12	Servicios de revelado e impresión de fotografías
1 0243 12	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios
1 0244 12	Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales
1 0245 15	Asociaciones y organizaciones de profesionistas
1 0246 12	Asociaciones regulatorias de actividades recreativas.
1 0247 12	Asociaciones y organizaciones religiosas.
1 0248 12	Asociaciones y organizaciones políticas.
1 0249 12	Asociaciones y organizaciones civiles.
1 0250 12	Transporte de pasajeros en taxis de sitio (oficinas).
1 0251 12	Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo (oficinas).
1 0252 12	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.

ANEXO 2.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL
2 0001 12	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.	10 UMAS
2 0002 12	Elaboración de chocolate y productos de chocolate.	10 UMAS
2 0003 12	Congelación de frutas y verduras.	10 UMAS
2 0004 12	Congelación de guisos y otros alimentos preparados.	10 UMAS
2 0005 12	Deshidratación de frutas y verduras.	10 UMAS
2 0006 12	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.	10 UMAS
2 0007 12	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.	10 UMAS
2 0008 12	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada.	10 UMAS
2 0009 12	Elaboración de derivados y fermentos lácteos.	10 UMAS
2 0010 12	Elaboración de helados y paletas.	10 UMAS
2 0011 12	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	10 UMAS
2 0012 12	Elaboración de manteca y otras grasas animales comestibles.	10 UMAS
2 0013 12	Panificación tradicional.	10 UMAS
2 0014 12	Elaboración de galletas y pastas para sopa.	10 UMAS
2 0015 12	Elaboración de botanas.	10 UMAS
2 0016 12	Elaboración de café tostado y molido.	10 UMAS
2 0017 12	Elaboración de café instantáneo.	10 UMAS
2 0018 12	Preparación y envasado de Té.	10 UMAS
2 0019 12	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas.	10 UMAS
2 0020 12	Elaboración de condimentos y aderezos.	10 UMAS
2 0021 12	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo.	10 UMAS
2 0022 13	Elaboración de levadura.	10 UMAS
2 0023 12	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.	10 UMAS
2 0024 12	Elaboración de otros alimentos.	10 UMAS
2 0025 12	Beneficio del tabaco.	10 UMAS
2 0026 12	Acabado de productos textiles.	10 UMAS
2 0027 12	Confección de cortinas, blancos y similares.	10 UMAS
2 0028 12	Confección de costales.	10 UMAS
2 0029 12	Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos.	10 UMAS
2 0030 12	Confección, bordado y deshilado de productos textiles.	10 UMAS
2 0031 12	Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos.	10 UMAS
2 0032 12	Confección de sombreros y gorras.	10 UMAS
2 0033 12	Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte.	10 UMAS
2 0034 12	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero.	10 UMAS
2 0035 12	Fabricación de calzado con corte de tela.	10 UMAS
2 0036 12	Fabricación de calzado de plástico.	10 UMAS
2 0037 12	Fabricación de calzado de hule.	10 UMAS
2 0038 12	Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales.	10 UMAS
2 0039 12	Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares.	10 UMAS
2 0040 12	Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.	10 UMAS
2 0041 12	Fabricación de productos de madera para la construcción.	10 UMAS
2 0042 12	Fabricación de productos para embalaje y envases de madera.	10 UMAS
2 0043 12	Fabricación de productos de materiales trenzables, excepto palma.	10 UMAS
2 0044 12	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar.	10 UMAS
2 0045 12	Fabricación de productos de madera de uso industrial.	10 UMAS
2 0046 12	Fabricación de otros productos de madera.	10 UMAS
2 0047 12	Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados.	10 UMAS
2 0048 12	Impresión de formas continuas y otros impresos.	10 UMAS
2 0049 12	Industrias conexas a la impresión.	10 UMAS
2 0050 12	Fabricación de estructuras metálicas.	10 UMAS
2 0051 12	Fabricación de productos de herrería.	10 UMAS
2 0052 12	Fabricación de persianas y cortineros.	10 UMAS

2 0053 12	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos.	10 UMAS
2 0054 12	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales.	10 UMAS
2 0055 12	Metalistería de metales no preciosos.	10 UMAS
2 0056 12	Fabricación de anuncios y señalamientos.	10 UMAS
2 0057 12	Comercio al por menor en supermercados.	10 UMAS
2 0058 12	Comercio al por menor en minisúper.	10 UMAS
2 0059 12	Comercio al por menor en tiendas departamentales.	10 UMAS
2 0060 12	Comercio al por menor de telas.	10 UMAS
2 0061 12	Comercio al por menor de pañales desechables.	10 UMAS
2 0062 12	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares.	10 UMAS
2 0063 12	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones.	10 UMAS
2 0064 12	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	10 UMAS
2 0065 12	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor.	10 UMAS
2 0066 12	Servicios de mensajería y paquetería foránea.	10 UMAS
2 0067 12	Servicios de mensajería y paquetería local.	10 UMAS
2 0068 12	Edición de periódicos.	10 UMAS
2 0069 12	Edición de periódicos integrada con la impresión.	10 UMAS
2 0070 12	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas.	10 UMAS
2 0071 12	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión.	10 UMAS
2 0072 12	Edición de libros.	10 UMAS
2 0073 12	Edición de libros integrada con la impresión.	10 UMAS
2 0074 12	Edición de directorios y de listas de correo.	10 UMAS
2 0075 12	Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión.	10 UMAS
2 0076 12	Edición de otros materiales.	10 UMAS
2 0077 12	Edición de otros materiales integrada con la impresión.	10 UMAS
2 0078 12	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales.	10 UMAS
2 0079 12	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video.	10 UMAS
2 0080 12	Producción de material discográfico integrada con su reproducción y distribución.	10 UMAS
2 0081 12	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales.	10 UMAS
2 0082 12	Transmisión de programas de radio.	10 UMAS
2 0083 12	Transmisión de programas de televisión.	10 UMAS
2 0084 12	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales.	10 UMAS
2 0085 12	Bibliotecas y archivos del sector privado.	10 UMAS
2 0086 12	Cajas de ahorro popular.	10 UMAS
2 0087 12	Otras instituciones de ahorro y préstamo.	10 UMAS
2 0088 12	Arrendadoras financieras.	10 UMAS
2 0089 12	Sociedades financieras de objeto limitado.	10 UMAS
2 0090 12	Compañías de autofinanciamiento.	10 UMAS
2 0091 12	Montepíos.	10 UMAS
2 0092 12	Casas de empeño.	10 UMAS
2 0093 12	Sociedades financieras de objeto múltiple.	10 UMAS
2 0094 12	Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil.	10 UMAS
2 0095 12	Servicios relacionados con la intermediación crediticia no bursátil.	10 UMAS
2 0096 12	Casas de bolsa.	10 UMAS
2 0097 12	Casas de cambio.	10 UMAS
2 0098 12	Centros cambiarios.	10 UMAS
2 0099 12	Alquiler de automóviles sin chofer.	10 UMAS
2 0100 12	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado.	10 UMAS
2 0101 12	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado.	10 UMAS
2 0102 12	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado.	10 UMAS
2 0103 12	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado.	10 UMAS
2 0104 12	Clubes o ligas de aficionados.	10 UMAS
2 0105 12	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida	10 UMAS

2 0106 12	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos.	10 UMAS
2 0107 12	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos.	10 UMAS
2 0108 12	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas.	10 UMAS
2 0109 12	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares.	10 UMAS
2 0110 12	Restaurantes de autoservicio.	10 UMAS
2 0111 12	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar.	10 UMAS
2 0112 12	Barberías, estéticas, spa.	10 UMAS
2 0113 12	Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato.	10 UMAS
2 0114 12	Baños públicos.	10 UMAS
2 0115 12	Sanitarios públicos y bolerías.	10 UMAS
2 0116 12	Lavanderías y tintorerías.	10 UMAS

ANEXO 3.

CLAVE	DESCRIPCIÓN
3 0001 12	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado.
3 0002 12	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado.
3 0003 12	Consultorios de medicina general del sector privado.
3 0004 12	Consultorios de medicina especializada del sector privado.
3 0005 12	Consultorios dentales del sector privado.
3 0006 12	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud.
3 0007 12	Reparación y mantenimiento de motocicletas.
3 0008 12	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones.

ANEXO 4.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN FACTIBILIDAD CAPAM
4 0001 12	Lavado y lubricado de automóviles y camiones.	15 UMAS

ANEXO 5.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL
5 0001 12	Elaboración de leche líquida.	12 UMAS	6 UMAS
5 0002 12	Beneficio del café.	12 UMAS	6 UMAS
5 0003 12	Elaboración de cigarrillos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0004 12	Elaboración de puros y otros productos de tabaco.	12 UMAS	6 UMAS
5 0005 12	Fabricación de alfombras y tapetes.	12 UMAS	6 UMAS
5 0006 12	Fabricación de redes y otros productos de cordelería.	12 UMAS	6 UMAS
5 0007 12	Fabricación de productos textiles reciclados.	12 UMAS	6 UMAS
5 0008 12	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte.	12 UMAS	6 UMAS
5 0009 12	Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto.	12 UMAS	6 UMAS
5 0010 12	Fabricación de ropa interior de tejido de punto.	12 UMAS	6 UMAS
5 0011 12	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto.	12 UMAS	6 UMAS
5 0012 12	Confección en serie de ropa interior y de dormir.	12 UMAS	6 UMAS
5 0013 12	Confección en serie de camisas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0014 12	Confección en serie de uniformes.	12 UMAS	6 UMAS
5 0015 12	Confección en serie de disfraces y trajes típicos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0016 12	Confección de prendas de vestir sobre medida.	12 UMAS	6 UMAS
5 0017 12	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles.	12 UMAS	6 UMAS
5 0018 12	Fabricación de envases de cartón.	12 UMAS	6 UMAS
5 0019 12	Fabricación de productos de papelería.	12 UMAS	6 UMAS
5 0020 12	Fabricación de otros productos de cartón y papel.	12 UMAS	6 UMAS

5 0021 12	Impresión de libros, periódicos y revistas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0022 12	Fabricación de vidrio.	12 UMAS	6 UMAS
5 0023 12	Fabricación de espejos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0024 12	Fabricación de envases y ampollitas de vidrio.	12 UMAS	6 UMAS
5 0025 12	Fabricación de fibra de vidrio.	12 UMAS	6 UMAS
5 0026 12	Fabricación de artículos de vidrio de uso doméstico.	12 UMAS	6 UMAS
5 0027 12	Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial.	12 UMAS	6 UMAS
5 0028 12	Fabricación de otros productos de vidrio.	12 UMAS	6 UMAS
5 0029 12	Fabricación de productos abrasivos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0030 12	Fabricación de productos a base de piedras de cantera.	12 UMAS	6 UMAS
5 0031 12	Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0032 12	Laminación secundaria de cobre.	12 UMAS	6 UMAS
5 0033 12	Laminación secundaria de otros metales no ferrosos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0034 12	Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general.	12 UMAS	6 UMAS
5 0035 12	Fabricación de maquinaria y equipo agrícola.	12 UMAS	6 UMAS
5 0036 12	Fabricación de maquinaria y equipo pecuario.	12 UMAS	6 UMAS
5 0037 12	Fabricación de computadoras y equipo periférico.	12 UMAS	6 UMAS
5 0038 12	Fabricación de equipo telefónico.	12 UMAS	6 UMAS
5 0039 12	Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico.	12 UMAS	6 UMAS
5 0040 12	Fabricación de otros equipos de comunicación.	12 UMAS	6 UMAS
5 0041 12	Fabricación de equipo de audio y de video.	12 UMAS	6 UMAS
5 0042 12	Fabricación de componentes electrónicos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0043 12	Fabricación de relojes.	12 UMAS	6 UMAS
5 0044 12	Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico.	12 UMAS	6 UMAS
5 0045 12	Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0046 12	Fabricación de lámparas ornamentales.	12 UMAS	6 UMAS
5 0047 12	Fabricación de enseres electrodomésticos menores.	12 UMAS	6 UMAS
5 0048 12	Fabricación de aparatos de línea blanca.	12 UMAS	6 UMAS
5 0049 12	Fabricación de motores y generadores eléctricos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0050 12	Fabricación de equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica.	12 UMAS	6 UMAS
5 0051 12	Fabricación de cables de conducción eléctrica.	12 UMAS	6 UMAS
5 0052 12	Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0053 12	Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito.	12 UMAS	6 UMAS
5 0054 12	Fabricación de otros productos eléctricos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0055 12	Fabricación de bicicletas y triciclos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0056 12	Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño.	12 UMAS	6 UMAS
5 0057 12	Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería.	12 UMAS	6 UMAS
5 0058 12	Fabricación de muebles de oficina y estantería.	12 UMAS	6 UMAS
5 0059 12	Fabricación de artículos deportivos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0060 12	Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina.	12 UMAS	6 UMAS
5 0061 12	Fabricación de instrumentos musicales.	12 UMAS	6 UMAS
5 0062 12	Fabricación de cierres, botones y agujas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0063 12	Fabricación de escobas, cepillos y similares.	12 UMAS	6 UMAS
5 0064 12	Fabricación de ataúdes.	12 UMAS	6 UMAS
5 0065 12	Comercio al por mayor de abarrotes.	12 UMAS	6 UMAS
5 0066 12	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0067 12	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0068 12	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería.	12 UMAS	6 UMAS

5 0069 12	Comercio al por mayor de pan y pasteles.	12 UMAS	6 UMAS
5 0070 12	Comercio al por mayor de botanas y frituras.	12 UMAS	6 UMAS
5 0071 12	Comercio al por mayor de conservas alimenticias.	12 UMAS	6 UMAS
5 0072 12	Comercio al por mayor de miel.	12 UMAS	6 UMAS
5 0073 12	Comercio al por mayor de otros alimentos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0074 12	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo.	12 UMAS	6 UMAS
5 0075 12	Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco.	12 UMAS	6 UMAS
5 0076 12	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0077 12	Comercio al por mayor de blancos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0078 12	Comercio al por mayor de cueros y pieles.	12 UMAS	6 UMAS
5 0079 12	Comercio al por mayor de otros productos textiles.	12 UMAS	6 UMAS
5 0080 12	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir.	12 UMAS	6 UMAS
5 0081 12	Comercio al por mayor de calzado.	12 UMAS	6 UMAS
5 0082 12	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0083 12	Comercio al por mayor de artículos de perfumería y cosméticos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0084 12	Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes.	12 UMAS	6 UMAS
5 0085 12	Comercio al por mayor de discos y casetes.	12 UMAS	6 UMAS
5 0086 12	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0087 12	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0088 12	Comercio al por mayor de artículos de papelería.	12 UMAS	6 UMAS
5 0089 12	Comercio al por mayor de libros.	12 UMAS	6 UMAS
5 0090 12	Comercio al por mayor de revistas y periódicos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0091 12	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.	12 UMAS	6 UMAS
5 0092 12	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0093 12	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava.	12 UMAS	6 UMAS
5 0094 12	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0095 12	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura.	12 UMAS	6 UMAS
5 0096 12	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria.	12 UMAS	6 UMAS
5 0097 12	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.	12 UMAS	6 UMAS
5 0098 12	Comercio al por mayor de vidrios y espejos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0099 12	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias.	12 UMAS	6 UMAS
5 0100 12	Comercio al por mayor de artículos desechables.	12 UMAS	6 UMAS
5 0101 12	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca.	12 UMAS	6 UMAS
5 0102 12	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería.	12 UMAS	6 UMAS
5 0103 12	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera.	12 UMAS	6 UMAS
5 0104 12	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía.	12 UMAS	6 UMAS
5 0105 12	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística.	12 UMAS	6 UMAS
5 0106 12	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio.	12 UMAS	6 UMAS
5 0107 12	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales.	12 UMAS	6 UMAS
5 0108 12	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo.	12 UMAS	6 UMAS
5 0109 12	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.	12 UMAS	6 UMAS
5 0110 12	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general.	12 UMAS	6 UMAS
5 0111 12	Comercio al por mayor de camiones.	12 UMAS	6 UMAS

5 0112 12	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones.	12 UMAS	6 UMAS
5 0113 12	Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0114 12	Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0115 12	Intermediación de comercio al por mayor para productos de uso doméstico y personal, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0116 12	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0117 12	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados.	12 UMAS	6 UMAS
5 0118 12	Comercio al por menor de motocicletas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0119 12	Comercio al por menor de otros vehículos de motor.	12 UMAS	6 UMAS
5 0120 12	Servicios de grúa.	12 UMAS	6 UMAS
5 0121 12	Servicios de administración de centrales camioneras.	12 UMAS	6 UMAS
5 0122 12	Almacenes generales de depósito.	12 UMAS	6 UMAS
5 0123 12	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0124 12	Almacenamiento con refrigeración.	12 UMAS	6 UMAS
5 0125 12	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración.	12 UMAS	6 UMAS
5 0126 12	Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0127 12	Producción de películas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0128 12	Producción de programas para la televisión.	12 UMAS	6 UMAS
5 0129 12	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales.	12 UMAS	6 UMAS
5 0130 12	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales.	12 UMAS	6 UMAS
5 0131 12	Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0132 12	Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0133 12	Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite.	12 UMAS	6 UMAS
5 0134 12	Otros servicios de telecomunicaciones.	12 UMAS	6 UMAS
5 0135 12	Banca múltiple.	12 UMAS	6 UMAS
5 0136 12	Banca de desarrollo.	12 UMAS	6 UMAS
5 0137 12	Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales.	12 UMAS	6 UMAS
5 0138 12	Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0139 12	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado.	12 UMAS	6 UMAS
5 0140 12	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados.	12 UMAS	6 UMAS
5 0141 12	Refugios temporales comunitarios del sector privado.	12 UMAS	6 UMAS
5 0142 12	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas.	12 UMAS	6 UMAS
5 0143 12	Compañías de teatro del sector privado.	12 UMAS	6 UMAS
5 0144 12	Compañías de danza del sector privado.	12 UMAS	6 UMAS
5 0145 12	Cantantes y grupos musicales del sector privado.	12 UMAS	6 UMAS
5 0146 12	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado.	12 UMAS	6 UMAS
5 0147 12	Equipos deportivos profesionales.	12 UMAS	6 UMAS
5 0148 12	Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0149 12	Museos del sector privado.	12 UMAS	6 UMAS
5 0150 12	Sitios históricos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0151 12	Casas de juegos electrónicos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0152 12	Clubes deportivos del sector privado.	12 UMAS	6 UMAS

5 0153 12	Centros de acondicionamiento físico del sector privado.	12 UMAS	6 UMAS
5 0154 12	Boliches.	12 UMAS	6 UMAS
5 0155 12	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado.	12 UMAS	6 UMAS
5 0156 12	Hoteles sin otros servicios integrados.	12 UMAS	6 UMAS
5 0157 12	Moteles.	12 UMAS	6 UMAS
5 0158 12	Cabañas, villas y similares.	12 UMAS	6 UMAS
5 0159 12	Campamentos y albergues recreativos.	12 UMAS	6 UMAS
5 0160 12	Servicios funerarios.	12 UMAS	6 UMAS
5 0161 12	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores.	12 UMAS	6 UMAS

ANEXO 6.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL
6 0001 12	Comercio al por mayor de carnes rojas.	15 UMAS
6 0002 12	Comercio al por mayor de carne de aves.	15 UMAS
6 0003 12	Comercio al por mayor de pescados y mariscos.	15 UMAS
6 0004 12	Comercio al por mayor de huevo.	10 UMAS
6 0005 12	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	10 UMAS
6 0006 12	Comercio al por mayor de embutidos.	15 UMAS

ANEXO 7.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL
7 0001 12	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera.	15 UMAS

ANEXO 8.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL
8 0001 12	Elaboración de alimentos para animales.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0002 12	Beneficio del arroz.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0003 12	Elaboración de harina de trigo.	10 UMAS	5 UMAS	10 UMAS
8 0004 12	Elaboración de harina de maíz.	10 UMAS	5 UMAS	10 UMAS
8 0005 12	Elaboración de harina de otros productos agrícolas.	10 UMAS	5 UMAS	10 UMAS
8 0006 12	Elaboración de malta.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0007 12	Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0008 12	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0009 12	Elaboración de cereales para el desayuno.	10 UMAS	5 UMAS	10 UMAS
8 0010 12	Elaboración de azúcar de caña.	10 UMAS	5 UMAS	10 UMAS
8 0011 12	Elaboración de otros azúcares.	10 UMAS	5 UMAS	10 UMAS
8 0012 12	Corte y empaçado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0013 12	Preparación y envasado de pescados y mariscos.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0014 12	Panificación industrial.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0015 12	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	20 UMAS	15 UMAS	20 UMAS
8 0016 12	Purificación y embotellado de agua.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0017 12	Elaboración de hielo.	10 UMAS	5 UMAS	10 UMAS
8 0018 12	Preparación e hilado de fibras duras naturales.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0019 12	Preparación e hilado de fibras blandas naturales.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS

8 0020 12	Fabricación de hilos para coser y bordar.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0021 12	Fabricación de telas anchas de tejido de trama.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0022 12	Fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0023 12	Fabricación de telas no tejidas (comprimidas).	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0024 12	Fabricación de telas de tejido de punto.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0025 12	Curtido y acabado de cuero y piel.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0026 12	Fabricación de laminados y aglutinados de madera.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0027 12	Fabricación de resinas de plásticos reciclados.	10 UMAS	5 UMAS	10 UMAS
8 0028 12	Fabricación de cemento y productos a base de cemento en plantas integradas.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0029 12	Fabricación de concreto.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0030 12	Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0031 12	Fabricación de productos preesforzados de concreto.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0032 12	Fabricación de otros productos de cemento y concreto.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0033 12	Fabricación de cal.	10 UMAS	5 UMAS	10 UMAS
8 0034 12	Fabricación de yeso y productos de yeso.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0035 12	Fabricación de focos.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0036 12	Fabricación de carrocerías y remolques.	20 UMAS	10 UMAS	20 UMAS
8 0037 12	Fabricación de colchones.	20 UMAS	10 UMAS	20 UMAS
8 0038 12	Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio.	20 UMAS	10 UMAS	20 UMAS
8 0039 12	Fabricación de material desechable de uso médico.	20 UMAS	10 UMAS	20 UMAS
8 0040 12	Fabricación de artículos oftálmicos.	20 UMAS	10 UMAS	20 UMAS
8 0041 12	Fabricación de juguetes.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0042 12	Fabricación de velas y veladoras.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0043 12	Otras industrias manufactureras.	20 UMAS	10 UMAS	20 UMAS
8 0044 12	Comercio al por mayor de pintura.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0045 12	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	20 UMAS	10 UMAS	20 UMAS
8 0046 12	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones.	20 UMAS	10 UMAS	20 UMAS
8 0047 12	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0048 12	Aserraderos integrados.	20 UMAS	10 UMAS	20 UMAS
8 0049 12	Aserrado de tablas y tablonés.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS
8 0050 12	Tratamiento de la madera y fabricación de postes y durmientes.	15 UMAS	7 UMAS	15 UMAS

ANEXO 9.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL
9 0001 12	Fabricación de telas recubiertas.	15 UMAS	15 UMAS
9 0002 12	Comercio al por menor de pintura.	10 UMAS	10 UMAS

ANEXO 10.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL
10 0001 12	Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos.	20 UMAS	10 UMAS
10 0002 12	Clínicas de consultorios médicos del sector privado.	20 UMAS	10 UMAS
10 0003 12	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	20 UMAS	10 UMAS

10 0004 12	Hospitales generales del sector privado.	50 UMAS	30 UMAS
10 0005 12	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado.	30 UMAS	15 UMAS
10 0006 12	Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas.	50 UMAS	30 UMAS
10 0007 12	Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales.	50 UMAS	30 UMAS
10 0008 12	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.	30 UMAS	15 UMAS
10 0009 12	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción.	30 UMAS	15 UMAS
10 0010 12	Jardines botánicos y zoológicos del sector privado.	30 UMAS	15 UMAS
10 0011 12	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones.	30 UMAS	15 UMAS
10 0012 12	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífrices.	30 UMAS	15 UMAS
10 0013 12	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones.	20 UMAS	10 UMAS
10 0014 12	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones.	20 UMAS	10 UMAS
10 0015 12	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones.	20 UMAS	10 UMAS
10 0016 12	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífrices.	30 UMAS	15 UMAS
10 0017 12	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica.	50 UMAS	30 UMAS
10 0018 12	Fabricación de preparaciones farmacéuticas.	50 UMAS	30 UMAS
10 0019 12	Fabricación de cerillos.	30 UMAS	15 UMAS
10 0020 12	Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible.	30 UMAS	15 UMAS
10 0021 12	Fabricación de adhesivos.	30 UMAS	15 UMAS
10 0022 12	Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador.	50 UMAS	30 UMAS
10 0023 12	Fabricación de tintas para impresión.	50 UMAS	30 UMAS
10 0024 12	Fabricación de otros productos químicos.	50 UMAS	30 UMAS
10 0025 12	Aserraderos integrados.	20 UMAS	10 UMAS
10 0026 12	Aserrado de tablas y tablonés.	30 UMAS	15 UMAS
10 0027 12	Tratamiento de la madera y fabricación de postes y durmientes.	30 UMAS	15 UMAS

ANEXO 11.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL
11 0001 12	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado.	30 UMAS
11 0002 12	Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado.	50 UMAS
11 0003 12	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal.	30 UMAS
11 0004 12	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales.	30 UMAS
11 0005 12	Comercio al por mayor de ganado y aves en pie.	30 UMAS
11 0006 12	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la carpintería.	50 UMAS

ANEXO 12.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	DICTAMEN FACTIBILIDAD CAPAM	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL
12 0001 12	Fabricación de pinturas y recubrimientos.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0002 12	Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0003 12	Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0004 12	Fabricación de laminados de plástico rígido.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS

12 0005 12	Fabricación de espumas y productos de poliestireno.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0006 12	Fabricación de espumas y productos de uretano.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0007 12	Fabricación de botellas de plástico.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0008 12	Fabricación de productos de plástico para el hogar con y sin reforzamiento.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0009 12	Fabricación de autopartes de plástico con y sin reforzamiento.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0010 12	Fabricación de envases y contenedores de plástico para embalaje con y sin reforzamiento.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0011 12	Fabricación de otros productos de plástico con reforzamiento.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0012 12	Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0013 12	Fabricación de llantas y cámaras.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0014 12	Revitalización de llantas.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0015 12	Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0016 12	Fabricación de otros productos de hule.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0017 12	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0018 12	Fabricación de muebles de baño.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0019 12	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0020 12	Comercio al por mayor de desechos metálicos.	20 UMAS	20 UMAS	10 UMAS
12 0021 12	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón.	20 UMAS	20 UMAS	10 UMAS
12 0022 12	Comercio al por mayor de desechos de vidrio.	20 UMAS	20 UMAS	10 UMAS
12 0023 12	Comercio al por mayor de desechos de plástico.	20 UMAS	20 UMAS	10 UMAS
12 0024 12	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho.	20 UMAS	20 UMAS	10 UMAS
12 0025 12	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0026 12	Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0027 12	Elaboración de bebidas destiladas de agave.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0028 12	Obtención de alcohol etílico potable.	30 UMAS	30 UMAS	15 UMAS
12 0029 12	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial.	50 UMAS	50 UMAS	30 UMAS

ANEXO 13.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL	DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE SALUD
13 0001 12	Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos.	30 UMAS	15 UMAS	30 UMAS
13 0002 12	Hoteles con otros servicios integrados.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
13 0003 12	Pensiones y casas de huéspedes.	30 UMAS	15 UMAS	30 UMAS

ANEXO 14.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	DICTAMEN DE VINOS Y LICORES
14 0001 12	Billares.	50 UMAS	30 UMAS

ANEXO 15.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL
15 0001 12	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo.	50 UMAS

ANEXO 16.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL
16 0001 12	Casinos.	70 UMAS	40 UMAS
16 0002 12	Hoteles con casino.	70 UMAS	40 UMAS

ANEXO 17.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN DE VINOS Y LICORES
17 0001 12	Alquiler de videocasetes y discos.	20 UMAS

ANEXO 18.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL
18 0001 12	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal.	50 UMAS	25 UMAS

ANEXO 19.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL
19 0001 12	Fabricación de otros productos de plástico de uso industrial sin reforzamiento.	50 UMAS	30 UMAS
19 0002 12	Fabricación de ladrillos no refractarios.	50 UMAS	30 UMAS
19 0003 12	Fabricación de azulejos y losetas no refractarias.	50 UMAS	30 UMAS
19 0004 12	Fabricación de productos refractarios.	50 UMAS	30 UMAS
19 0005 12	Complejos siderúrgicos.	100 UMAS	
19 0006 12	Fabricación de desbastes primarios y ferroaleaciones.	50 UMAS	30 UMAS
19 0007 12	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero.	50 UMAS	30 UMAS
19 0008 12	Fabricación de otros productos de hierro y acero.	50 UMAS	30 UMAS
19 0009 12	Industria básica del aluminio.	50 UMAS	30 UMAS
19 0010 12	Fundición y refinación de cobre.	100 UMAS	50 UMAS
19 0011 12	Fundición y refinación de metales preciosos.	100 UMAS	50 UMAS
19 0012 12	Fundición y refinación de otros metales no ferrosos.	100 UMAS	50 UMAS
19 0013 12	Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero.	100 UMAS	50 UMAS
19 0014 12	Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas.	100 UMAS	50 UMAS
19 0015 12	Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados.	100 UMAS	50 UMAS
19 0016 12	Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor.	50 UMAS	30 UMAS
19 0017 12	Fabricación de utensilios de cocina metálicos.	50 UMAS	30 UMAS
19 0018 12	Fabricación de calderas industriales.	100 UMAS	50 UMAS
19 0019 12	Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso.	50 UMAS	30 UMAS

19 0020 12	Fabricación de envases metálicos de calibre ligero.	50 UMAS	30 UMAS
19 0021 12	Fabricación de herrajes y cerraduras.	50 UMAS	30 UMAS
19 0022 12	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes.	50 UMAS	30 UMAS
19 0023 12	Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares.	50 UMAS	30 UMAS
19 0024 12	Recubrimientos y terminados metálicos.	50 UMAS	30 UMAS
19 0025 12	Fabricación de válvulas metálicas.	50 UMAS	30 UMAS
19 0026 12	Fabricación de baleros y rodamientos.	50 UMAS	30 UMAS
19 0027 12	Fabricación de otros productos metálicos.	50 UMAS	30 UMAS
19 0028 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera.	50 UMAS	30 UMAS
19 0029 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico.	50 UMAS	30 UMAS
19 0030 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de las bebidas.	50 UMAS	30 UMAS
19 0031 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.	50 UMAS	30 UMAS
19 0032 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la impresión.	50 UMAS	30 UMAS
19 0033 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del vidrio y otros minerales no metálicos.	50 UMAS	30 UMAS
19 0034 12	Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras.	50 UMAS	30 UMAS
19 0035 12	Fabricación de aparatos fotográficos.	50 UMAS	30 UMAS
19 0036 12	Fabricación de máquinas fotocopiadoras.	50 UMAS	30 UMAS
19 0037 12	Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios.	50 UMAS	30 UMAS
19 0038 12	Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción.	50 UMAS	30 UMAS
19 0039 12	Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial.	50 UMAS	30 UMAS
19 0040 12	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmeccánica.	50 UMAS	30 UMAS
19 0041 12	Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones.	50 UMAS	30 UMAS
19 0042 12	Fabricación de bombas y sistemas de bombeo.	50 UMAS	30 UMAS
19 0043 12	Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar.	50 UMAS	30 UMAS
19 0044 12	Fabricación de equipo para soldar y soldaduras.	50 UMAS	30 UMAS
19 0045 12	Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empacar.	50 UMAS	30 UMAS
19 0046 12	Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar.	50 UMAS	30 UMAS
19 0047 12	Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general.	50 UMAS	30 UMAS
19 0048 12	Fabricación de acumuladores y pilas.	100 UMAS	50 UMAS
19 0049 12	Fabricación de automóviles y camionetas.	100 UMAS	50 UMAS
19 0050 12	Fabricación de camiones y tractocamiones.	100 UMAS	50 UMAS
19 0051 12	Fabricación de motores y sus partes para vehículos automotrices.	100 UMAS	50 UMAS
19 0052 12	Fabricación de equipo eléctrico y electrónico y sus partes para vehículos automotores.	100 UMAS	50 UMAS
19 0053 12	Fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices.	100 UMAS	50 UMAS
19 0054 12	Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices.	100 UMAS	50 UMAS
19 0055 12	Fabricación de partes de sistemas de transmisión para vehículos automotores.	100 UMAS	50 UMAS
19 0056 12	Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores.	100 UMAS	50 UMAS
19 0057 12	Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices.	100 UMAS	50 UMAS
19 0058 12	Fabricación de otras partes para vehículos automotrices.	100 UMAS	50 UMAS
19 0059 12	Fabricación de equipo ferroviario.	100 UMAS	50 UMAS
19 0060 12	Fabricación de embarcaciones.	100 UMAS	50 UMAS

19 0061 12	Fabricación de motocicletas.	100 UMAS	50 UMAS
19 0062 12	Fabricación de otro equipo de transporte.	100 UMAS	50 UMAS
19 0063 12	Transporte de gas natural por ductos.	100 UMAS	50 UMAS
19 0064 12	Parques de diversiones y temáticos del sector privado.	100 UMAS	50 UMAS
19 0065 12	Parques acuáticos y balnearios del sector privado.	100 UMAS	50 UMAS
19 0066 12	Campos de golf.	100 UMAS	50 UMAS

ANEXO 20.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL
20 0001 12	Fabricación de explosivos.	100 UMAS	50 UMAS

ANEXO 21.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL
21 0001 12	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra.	50 UMAS	30 UMAS
21 0002 12	Comercio al por menor de gasolina y diesel.	50 UMAS	30 UMAS
21 0003 12	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.	50 UMAS	30 UMAS
21 0004 12	Comercio al por menor de gas L.P. en estaciones de carburación.	50 UMAS	30 UMAS
21 0005 12	Comercio al por menor de otros combustibles 1.	50 UMAS	30 UMAS

ANEXO 22.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL
22 0001 12	Comercio al por mayor de combustibles de uso industrial.	100 UMAS	50 UMAS	40 UMAS

ANEXO 23.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL
23 0001 12	Fabricación de otros productos químicos.	100 UMAS	50 UMAS	40 UMAS

ANEXO 24.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL	DICTAMEN ESTRUCTURAL POR OBRAS PÚBLICAS
24 0001 12	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
24 0002 12	Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
24 0003 12	Escuelas de educación media superior del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
24 0004 12	Escuelas de educación técnica superior del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
24 0005 12	Escuelas de educación superior del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
24 0006 12	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS

24 0007 12	Escuelas de computación del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
24 0008 12	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
24 0009 12	Escuelas de arte del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
24 0010 12	Escuelas de deporte del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
24 0011 12	Escuelas de idiomas del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS

ANEXO 25.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL	DICTAMEN ESTRUCTURAL POR OBRAS PÚBLICAS
25 0001 12	Escuelas de educación preescolar del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
25 0002 12	Escuelas de educación primaria del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
25 0003 12	Escuelas de educación secundaria general del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
25 0004 12	Escuelas de educación secundaria técnica del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
25 0005 12	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
25 0006 12	Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS
25 0007 12	Guarderías del sector privado.	50 UMAS	25 UMAS	50 UMAS

COPIA SIN VALOR LEGAL